

# FACULTADES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES EXPRESAS REFERENTES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MUNICIPAL, A NIVEL ESTATAL

Este trabajo es el tercero de una serie de 5, que aborda de forma detallada la clasificación y análisis de las distintas y diversas facultades y limitantes expresas correspondientes al titular del Poder Ejecutivo, en materia de administración pública y municipal, establecidas en las 32 Constituciones a nivel local, identificándose en este caso, entre otros, los siguientes rubros:

## A) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL:

1. Mantener la administración pública en constante mejora.
2. Facultad reglamentaria en diversos ámbitos de la administración pública.
3. Crear organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, patronatos, comités u organismos auxiliares.
4. Otorgar concesiones

## B) RELACIÓN ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO:

1. Celebrar convenios y contar con relaciones políticas con los diferentes órdenes de gobierno y otras entidades federativas.
2. Facultad para representar por sí o por delegación al Estado en las comisiones federales o interestatales regionales, así como en asuntos diversos.

## C) ASPECTOS RELATIVOS CON LOS MUNICIPIOS Y AYUNTAMIENTOS:

1. Atender conflictos con los municipios o ayuntamientos
2. Declaración de suspensión y desaparición de Ayuntamientos.
3. Visitar a los Municipios

## D) EN MATERIA PENITENCIARIA, DE MULTAS Y ARRESTOS, DE AMNISTÍAS E INDULTOS:

1. Imponer multas y arrestos
2. Organizar el Sistema Penitenciario Estatal
3. Conceder indultos, conmutación o reducción de penas
4. Conceder amnistías

## E) ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DE FORMA ESPECÍFICA SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS:

1. Atribuciones relacionadas con el Registro Civil, Registro Público de la Propiedad y el catastro
2. Expedir Títulos Profesionales
3. Actividades en materia notarial
4. En materia de vialidad estatal

ENTIDAD FEDERATIVA	A				B		C			D				E			
	1	2	3	4	1	2	1	2	3	1	2	3	4	1	2	3	4
AGUASCALIENTES					X							X			X		X
BAJA CALIFORNIA	X	X			X				X			X		X	X		X
BAJA CALIF SUR	X	X				X	X					X	X		X	X	
CAMPECHE	X	X	X			X			X			X					X
COAHUILA	X	X				X						X					
COLIMA		X				X			X			X					X
CHIAPAS				X	X								X		X	X	X
CHIHUAHUA	X	X	X	X	X	X			X			X		X	X	X	X
CDMX						X											X
DURANGO		X		X		X						X					X
EDO. DE MEXICO		X	X			X						X		X			X
GUANAJUATO			X			X						X			X		
GUERRERO		X			X	X						X		X	X	X	X
HIDALGO	X					X	X					X	X		X	X	
JALISCO		X			X	X						X					
MICHOACÁN	X								X								
MORELOS		X						X	X	X		X				X	
NAYARIT	X		X		X				X	X	X	X		X	X		
NUEVO LEÓN	X				X				X			X		X	X		
OAXACA					X	X	X					X					X
PUEBLA	X		X		X						X	X	X				
QUERÉTARO				X	X												X
QUINTANA ROO		X										X	X				
SAN LUIS POTOSÍ		X		X	X	X			X	X							
SINALOA		X		X					X			X				X	X
SONORA	X	X							X	X	X			X			
TABASCO	X			X												X	X
TAMAULIPAS	X					X			X	X		X				X	X
TLAXCALA			X			X						X					X
VERACRUZ		X			X			X				X					
YUCATÁN						X			X	X							
ZACATECAS	X	X										X				X	X

Además de las anteriores facultades expresas, algunas Constituciones estatales también cuentan con la enunciación de diversas limitantes establecidas para Ejecutivo estatal en la materia, -desarrolladas en el trabajo- siendo éstas las siguientes:

- DEBERES: Coahuila.
- OBLIGACIONES: Oaxaca y Quintana Roo.
- RESTRICCIONES AL EJECUTIVO: Colima, Nayarit, Oaxaca.
- IMPEDIMENTOS PARA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: San Luis Potosí y Zacatecas.
- PROHIBICIONES DEL GOBERNADOR: Sonora.



SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

***Facultades, obligaciones, restricciones y prohibiciones  
constitucionales expresas referentes al titular del Poder  
Ejecutivo, en materia de Administración Pública y  
Municipal, a nivel estatal***

*Primera edición*

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL  
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta  
Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía  
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero  
Sen. Gabriela Benavides Cobos  
Sen. Manuel Añorve Baños

**SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez  
Secretaria General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE  
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel  
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora  
Coautor / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación / Coautor.

Lic. Fidias Viveros Gascón  
Asistente de Investigación / Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.  
Diseño de Infografía.

Primera edición: noviembre, 2023 (SAPI-ASS-15-23)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.*

---

## Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:

16. Paz, justicia e instituciones sólidas.



**FACULTADES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES  
CONSTITUCIONALES EXPRESAS REFERENTES AL TITULAR DEL PODER  
EJECUTIVO, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MUNICIPAL, A  
NIVEL ESTATAL**

**ÍNDICE**

	Pág.
INTRODUCCIÓN .....	6
RESUMEN EJECUTIVO .....	7
EXECUTIVE SUMMARY .....	8
1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL .....	9
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	18
3. DATOS RELEVANTES DEL ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO .....	19
4. CUADROS COMPARATIVOS.....	33
4.1 Cuadro comparativo de las facultades expresas del Poder Ejecutivo en materia de Administración Pública local y municipal en las 32 Constituciones a nivel estatal. ....	33
4.2 Cuadros comparativos de las limitantes expresas, (restricciones, impedimentos, prohibiciones) establecidas al Titular del Poder Ejecutivo, en las 32 Constituciones a nivel estatal.....	59
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	64

## INTRODUCCIÓN

Las 32 Constituciones que rigen la vida interna de las entidades federativas de nuestro país están estructuradas con base a la Constitución Federal, y representan en su conjunto la coexistencia de una normatividad de primer orden, que de forma permanente se enriquece y evoluciona, como parte intrínseca de nuestro régimen de Estado. De esta forma, resulta natural que nuestro sistema presidencialista a nivel federal tenga una natural repercusión en los ordenamientos constitucionales locales, lo cual queda claramente demostrado en análisis como éste, en el que se advierte de forma detallada el balance que a nivel estatal se ha querido establecer con relación a la enorme enunciación que existe de las distintas facultades expresas de los Congresos estatales.<sup>1</sup>

Es así, que se muestran de forma muy detallada las diversas facultades expresas correspondientes al titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, señaladas de forma específica en una sola disposición constitucional, los cuales se agrupan en cinco grandes bloques para su estudio, siendo este documento el tercero de ellos, en el cual se presenta lo relativo al ámbito de la administración pública y municipal. Esta investigación es el resultado de un análisis profundo de estos temas que están ligados a otros aspectos de forma directa e indirecta.

Para una mejor comprensión del tema, se dan a conocer datos relevantes, a través de cinco grandes secciones que agrupan a su vez diversos puntos específicos, siendo éstos: Aspectos relativos a la administración pública estatal; relación con los tres niveles de gobierno en el ámbito administrativo; aspectos relativos con los municipios y ayuntamientos; en materia penitenciaria, de multas y arrestos, de amnistías e indultos, así como de actividades diversas en el ámbito de la administración pública, que de forma específica se encuentran establecidas. En algunas entidades federativas se tienen contempladas obligaciones, así como una serie de limitantes, destacando las prohibiciones, las cuales también se incluyen en el presente estudio.

Cabe señalar, que se tienen contabilizadas 42 iniciativas, que han sido presentadas desde la LXII hasta la actual LXV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las cuales han propuesto reformar el artículo 89 de la Constitución Federal, en el que se encuentran concentradas y enumeradas las distintas facultades expresas correspondientes al Ejecutivo Federal, lo cual demuestra el interés y evolución permanente en la regulación del actuar del Ejecutivo Federal, situación que además debe de ser atendida en las 32 Constituciones estatales, por la relevancia que esto tiene en nuestro sistema de equilibrio de Poderes, en todos los ámbitos de la federación.

---

<sup>1</sup> Se tiene una serie de análisis relativos a las facultades expresas de los Congresos estatales, los cuales pueden ser consultados en: [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm)

## RESUMEN EJECUTIVO

En este tercer trabajo, se identifican las principales facultades y limitaciones expresas en el ámbito constitucional estatal, relativas al titular del Poder Ejecutivo, identificándose en este caso, las que tienen relación directa con aspectos de la administración pública y ámbito municipal. En el desarrollo de este documento se encuentran las siguientes secciones:

**1.- Marco teórico conceptual.** Exposición de diversos conceptos que contribuyen a la comprensión del tema.

**2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Expone las facultades expresas correspondientes al titular del Ejecutivo Federal contenidas en la Carta Magna Federal, relacionadas con los temas que se abordan en este trabajo.

**3. Datos relevantes generales:** Se presenta el resultado de la comparación de la regulación constitucional de las facultades y limitaciones expresas en cada entidad federativa conferidas a los gobernadores estatales, clasificadas para su presentación en las siguientes secciones:

- Aspectos relativos a la administración pública estatal.
- Relación con los tres niveles de gobierno en el ámbito administrativo.
- Aspectos relativos con los municipios y ayuntamientos.
- En materia penitenciaria, de multas y arrestos, de amnistías e indultos.
- Actividades diversas en el ámbito de la administración pública, que de forma específica se encuentran establecidas.
- Facultades que no comparten las demás entidades federativas en el tema.

En cada sección se desarrollan puntos específicos, en los que se señalan las entidades federativas que los contemplan.

De igual forma, se exponen aquellos Estados que además de contar con disposiciones referentes a las facultades expresas que tiene el titular del Poder Ejecutivo, también cuentan con limitantes al gobernador, así como obligaciones y deberes. Desglosándose de forma concreta en los siguientes:

- Obligaciones y deberes: Coahuila, Oaxaca y Quintana Roo.
- Restricciones: Colima, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán.
- Impedimentos: San Luis Potosí y Zacatecas.
- Prohibiciones: Sonora y Tamaulipas.

Finalmente, se muestran a través de **cuadros comparativos** la regulación constitucional en la materia a nivel estatal.

## **EXPRESS CONSTITUTIONAL POWERS, OBLIGATIONS, RESTRICTIONS, AND PROHIBITIONS CONCERNING THE HEAD OF THE EXECUTIVE BRANCH, IN MATTERS OF PUBLIC AND MUNICIPAL ADMINISTRATION IN THE 32 FEDERAL ENTITIES<sup>2</sup>**

### **EXECUTIVE SUMMARY**

This third paper identifies the main powers and limitations expressed in the framework of each state constitution regarding the head of the Executive Branch, in this case the ones related to aspects of public administration and municipal sphere. The following sections are included in the development of this document:

- 1) **Concepts and theoretical framework.** Various concepts are introduced here for to help understanding of the topic.
- 2) **Political Constitution of the United Mexican States.** This section provides the express powers that correspond to the head of the Federal Executive contained in the Federal Magna Carta related to the issues addressed in this work.
- 3) **General relevant data:** This section offers the result of the comparison of the constitutional provisions of each federal entity regarding the express powers and limitations granted to the state governors, they are classified in the following sections:
  - Public administration aspects.
  - Relationship with the three levels of government in the administrative sphere.
  - Municipalities and city councils' aspects.
  - In penitentiary matters, fines and arrests, amnesties, and pardons.
  - Various activities in the public administration field that are specifically established.
  - Powers, in this field, not shared by other federal entities.

Specific items are developed in each section; they indicate the states, which contemplate them.

Likewise, there is a description of those states that in addition to having provisions related to the express powers of the head of the Executive Branch, also have limitations on the governor, as well as obligations and duties. These are specifically broken down as follows:

- Obligations and duties: Coahuila, Oaxaca, and Quintana Roo.
- Restrictions: Colima, Michoacan, Nayarit, Nuevo Leon, Oaxaca, and Yucatan
- Impediments: San Luis Potosi and Zacatecas
- Prohibitions: Sonora and Tamaulipas

Lastly, comparative tables show the constitutional regulations on the subject at state level.

---

<sup>2</sup> Translation by Maria de Lourdes Ochoa de la Torre and Erendira Concepcion Rivas Prats

## 1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

La finalidad es que el lector cuente con una panorámica general dentro del ámbito conceptual, relacionado con el presente tema, el cual abarca lo referente a la administración pública en un sentido general, enfatizando una perspectiva estatal de ésta.

A través del desarrollo de los siguientes aspectos teóricos se permite atender de forma más integral la regulación en su conjunto de los distintos y variados puntos señalados en las facultades expresas actualmente establecidas en las 32 Constituciones estatales de nuestro sistema federal.

Es así que se presentan los siguientes conceptos:

### **Administración Pública:**

Por administración pública se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista: uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la colectividad".<sup>3</sup>

Al respecto Acosta Romero, agrega que:

"La parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos".<sup>4</sup>

### **Clasificación de la Administración Pública.**

La principal clasificación de este importante segmento inmerso dentro del Poder Ejecutivo-es la siguiente:

a) **Activa (doctrina francesa):** Funciona dependiendo del Poder Ejecutivo y conforme a la competencia que le señale el orden jurídico.

---

<sup>3</sup>Enciclopedia Jurídica Mexicana, Volumen I, Letras A-B. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa. UNAM. México, 2002. Págs. 168 y 169.

<sup>4</sup> Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. Decimosexta edición actualizada. Editorial Porrúa. México, 2002. Pág. 263.

- b) **Contenciosa:** Supone la existencia de tribunales administrativos que dirimen controversias entre el Estado y los particulares por actos de aquél.
- c) **Directa:** Es la que se ejerce por los órganos centralizados y empresas de participación estatal u otras constituciones.
- d) **Indirecta:** Es la que realiza a través de organismos descentralizados y empresas de participación estatal u otras constituciones.
- e) **Niveles del Mando:** Federal, Estatal y Municipal.
- f) **Tipo de Organización:** Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada, Empresas estatales y sociedades mercantiles del Estado.<sup>5</sup>

Dentro de este contexto, se considera pertinente hacer referencia a los tres niveles de gobierno a los que nuestro sistema jurídico político atiende:

### **Gobierno federal**

Poder público a través del cual se ejerce la soberanía nacional y se representa jurídicamente a la nación. Está formado por los tres Poderes de la Unión: Legislativo, Ejecutivo y Judicial Federal con el fin de ejecutar los ordenamientos que la Constitución Política confiere a la Federación. Para fines presupuestarios y contables, este concepto incluye a los órganos administrativos de los tres Poderes de la Unión a los Ramos Generales y a los organismos autónomos: Instituto Federal Electoral, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Auditoría Superior de la Federación, Tribunal Fiscal de la Federación; excluye a los Organismos y Empresas de Control Presupuestario Directo e Indirecto.<sup>6</sup>

### **Gobierno local**

Conjunto de órganos que ejercen el poder público dentro del Municipio. Está a cargo de un Concejo Municipal, el cual está integrado por un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores. El régimen de gobierno es Democrático y Representativo.<sup>7</sup>

### **Gobierno municipal**

Unidad mínima político-administrativa dentro de un estado nacional, con mayor o menor autonomía según los países. Recibe también los nombres de Ayuntamiento o Alcaldía velan de cerca por los intereses y patrimonio de la ciudad, es una autoridad local, más cercana a los vecinos y sus problemáticas.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Ibidem. Pág. 260.

<sup>6</sup> Lexicón de Administración Pública Federal y Estatal. Repositorio Institucional. Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en:  
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66921/Lexicón%20de%20Administración%20Pública%20Federal%20y%20Estatal%202.0%20final1.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Administración%20Pública%20Estatal%20está,del%20Gobernador%20Constitucional%20del%20Estado.> [29/10/23].

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> Ídem.

## La administración pública a nivel estatal

Toda vez que de forma particular este trabajo obedece al ámbito estatal, se exponen algunas consideraciones al respecto, relacionadas con la administración pública, como las siguientes:

Una serie de aspectos que es fundamental destacar consiste en las nuevas relaciones que también se están dando en los poderes públicos de los gobiernos locales, no son pocos los estados en donde **la conformación de las legislaturas es desfavorable al partido político del que forma parte el jefe del Poder Ejecutivo estatal, lo que obliga a intensificar las negociaciones, concertaciones para mantener la gobernabilidad o impulsar decisiones que antaño eran prácticamente de oficio**, las sociedades en las entidades federativas también han tendido a una diferenciación y pluralización; **se ha fortalecido el control externo, por lo que la transparencia en el ejercicio público y la rendición de cuentas se torna en una exigencia creciente.**

...

A lo anterior hay que agregar que la vida municipal en las 31 entidades federativas se está fortaleciendo, así las relaciones entre los gobiernos estatales y municipales se han incrementado y diferenciado, por lo que a la relación y gestión intergubernamental, tradicionalmente de carácter vertical, **se añade otra de orden horizontal a lo que se agrega que en el espacio municipal están proliferando organizaciones de todo tipo que interactúan con los ayuntamientos**; asimismo, las demandas y la acción ciudadana han presionado a **los gobiernos de las entidades federativas, por lo que éstos han implementado programas de eficientización, simplificación administrativa, reformando-y fortaleciendo sus sistemas de evaluación y control**, entre otros.

Conviene recordar que en la mayor parte de las entidades federativas se llevó a cabo una **reestructuración de sus administraciones públicas hacia finales de la década de los setenta y principio de los ochenta, la cual contó con el apoyo y asesoría de la extinta Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República**, de entonces a la fecha, se ha continuado con **ajustes posteriores derivados del incremento en las necesidades y complejidades locales, y también como resultado de la firma de convenios y acuerdos de descentralización y federalización con el gobierno federal.**<sup>9</sup>

## Principales aspectos que se regulan de la Administración Pública a nivel estatal

El principal ordenamiento que regula todo lo concerniente a la administración pública a nivel estatal, son las leyes Orgánicas de ésta, o como el caso específico y distintivo del Estado de Jalisco, el cual cuenta con la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, del cual vale la pena, exponer las siguientes disposiciones:

### Objeto de la Ley:

Regular las facultades del Poder Ejecutivo, así como establecer las bases de la Administración Pública de Estado de Jalisco. (Art.1)

---

<sup>9</sup> Moreno Espinosa, Roberto. *Elementos para el estudio de la administración pública estatal en México*, serie Conocer para Decidir, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UAEM, Instituto de Administración Pública del Estado de México, Miguel Ángel Porrúa, marzo del 2009, págs. 170 y 176.

### **Poder Ejecutivo Estatal**

- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador del Estado.
- El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la **Administración Pública del Estado**.
- La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas jerárquicamente subordinadas al Gobernador del Estado, para auxiliarlo en el ejercicio adecuado de sus funciones y —facultades constitucionales y legales, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen. (Art.2)

### **División de la Administración Pública del Estado:**

- Administración Pública Centralizada, integrada por las dependencias.
- Administración Pública Paraestatal, integrada por las entidades. (Art. 3)

### **Dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.**

Estas dependencias y entidades cuentan con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto, las que tendrán las siguientes atribuciones:

- Conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado.
- Coordinar sus actividades a través de la suscripción de convenios con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, otras autoridades federales, estatales y municipales, así como con los particulares.
- Emitir opinión sobre el Plan Estatal de Desarrollo y los planes regionales, sectoriales y especiales de desarrollo, respecto a la definición de políticas relativas a las materias de su competencia.
- Diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos en las materias de su competencia.
- Involucrar a especialistas, organizaciones y a la sociedad en general, en el diseño, aprobación y ejecución de las políticas, programas y proyectos de su competencia.
- Difundir las políticas, programas y proyectos en la materia de su competencia, para promover la socialización de los mismos y la participación social en la consecución de los fines de aquéllos.
- Orientar y asesorar a los municipios que así lo soliciten, en las materias de su competencia.

- Tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia.
- Presentar denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público en asuntos de su competencia.
- Promover y vigilar el respeto de los derechos humanos y las garantías para su protección en las actividades relativas al ejercicio de sus funciones.
- Hacer uso de la firma electrónica certificada, de medios electrónicos, ópticos y de cualquier tecnología que simplifique, facilite y agilice las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos entre el titular del Poder Ejecutivo y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre éstos y los demás Poderes del Estado, ayuntamientos y particulares, de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables y la reglamentación en la materia.
- Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.
- Administrar al interior del ente público a su cargo, los recursos materiales, financieros y humanos que este último tenga asignados.
- Otorgar el tratamiento que la legislación en materia de información pública disponga, a aquélla que posean, generen o administren, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Ejercer bajo su estricta responsabilidad, el presupuesto de egresos autorizado, con apego a las disposiciones normativas aplicables con la obligación de responder ante los entes fiscalizadores del ejercicio del presupuesto a su cargo.
- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables. (Art. 5)<sup>10</sup>

## Los retos y desafíos de la administración pública estatal en los albores del siglo XXI

El mismo autor hace referencia puntual a toda una serie de factores y componentes que deben de considerarse en el planeamiento prospectivo que se haga del manejo de la administración pública estatal, y lo que se espera de la evolución de la misma.

Los albores del siglo XXI constituyen el escenario temporal que marca una nueva fase para los gobiernos subnacionales en México, **se ha arrancado ya un momento en que el corporativismo, clientelismo y autoritarismo del pasado no se reeditarán con la agudeza en que los hemos presenciado y vivido**, la fuerte subordinación de los gobiernos

---

<sup>10</sup> Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, gobierno del Estado de Jalisco, Disponible en: [https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley\\_organica\\_del\\_poder\\_ejecutivo\\_del\\_estado\\_de\\_jalisco\\_11-07-2019\\_0.pdf](https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_organica_del_poder_ejecutivo_del_estado_de_jalisco_11-07-2019_0.pdf) [29/010/23].

estatales respecto del Ejecutivo federal ha pasado a una donde la coordinación, negociación y los acuerdos marcarán la pauta, lo que es deseable que se dé en las relaciones entre los gobiernos de las entidades federativas y los municipios asentados en las mismas.

Se abren enormes **retos y desafíos para los gobiernos subnacionales** entre los que apunto los siguientes, lo que desde luego no agota la agenda del caso:

- a) **Fortalecer la vida democrática en sus respectivas jurisdicciones, lo que tiene como requisito sine qua non la modernización, eficientización y transparentación de la gestión pública**, un acercamiento con la sociedad civil y sus grupos organizados orientado a la formulación e implementación de políticas públicas.
- b) **Proceder a la profesionalización de los cuadros de la administración pública estatal y municipal** a intensificar dicho proceso en aquellas entidades y municipios en los que ya se hayan iniciado acciones y actividades en tal dirección.
- c) **Incrementar de manera fundamental las relaciones y gestión intergubernamental con los órdenes de gobierno federal y estatal**, así como con otros municipios de la propia entidad federativa o de diferentes entidades federativas acudiendo a las figuras de asociación y cooperación intermunicipal, es decir, brindar mayor cobertura a las relaciones de carácter horizontal, además de las tradicionales de orden vertical teniendo claras las reglas del juego en ambos casos.
- d) **Impulsar ampliamente la desconcentración y descentralización** al interior de sus respectivas jurisdicciones.
- e) Promover con base en un conocimiento amplio de sus potencialidades y de una coordinación con los órdenes de gobierno arriba mencionados en el desarrollo económico de sus localidades.
- f) Impulsar el desarrollo del capital humano y el capital social, en particular en el presente siglo que se ha calificado como el siglo del conocimiento.
- g) En virtud de los cambios fundamentales que observa nuestro régimen político, en donde se **perfila una mayor autonomía para entidades federativas y municipios que favorecen el desarrollo del federalismo**, es esencial que ambos órdenes de gobierno conformen una agenda conjuntamente con el gobierno federal respecto de las atribuciones facultades y cometidos que competen a cada uno, a través de una negociación clara, madura y con los elementos y argumentos fundamentales, a fin de lograr mejores resultados que se traduzcan en beneficios integrales.
- h) En suma, el aumento en la capacidad de gobierno y desarrollo institucional es un imperativo impostergable que marca la sociedad mexicana del siglo XXI.

Así pues, los **cambios y transformaciones en los ámbitos económico, político y social en las últimas dos décadas han modificado sustantivamente las relaciones entre la sociedad y el Estado y también en sentido inverso**; la expresión política de dichas relaciones da como resultado los cambios en el régimen político, el cual para decir lo menos, se ha visto ampliamente modificado tal como se manifiesta en las **nuevas relaciones entre los poderes públicos fundamentales: Legislativo y Ejecutivo**, así como en una mayor autonomía del Poder Judicial; de igual manera se perfilan **nuevas relaciones entre los tres órdenes de gobierno dando lugar a la multiplicación, diversificación e intensificación de las relaciones y gestión intergubernamentales**, pero también se anuncia ya un **federalismo que apunta al fortalecimiento de los gobiernos subnacionales con base en una redefinición de atribuciones, facultades y cometidos entre los tres órdenes de gobierno**, lo que no puede ser de otra manera a riesgo de incrementar los conflictos intergubernamentales, tal como se ha expresado, por un lado entre los poderes públicos, o bien entre la autodenominada Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago) recientemente conformada.

No cabe duda de que **los gobiernos y administraciones públicas subnacionales tienen ante sí un cúmulo amplio de retos y desafíos que se desprenden de entre sus nuevas relaciones, del redimensionamiento del espacio de lo público al que se añaden cotidianamente nuevos actores políticos y sociales**; de la mayor diferenciación y pluralización de la sociedad civil. Por fortuna las entidades federativas y municipios no se encuentran con las manos vacías dado que en su respectivo ámbito se ha promovido una serie de ajustes, acciones y procesos que están dando resultados alentadores, tales como la reforma política, la Reforma del Estado, la descentralización y la innovación en sus estructuras, procesos y actuares.<sup>11</sup>

A manera de muestra, se mencionan las principales secretarías de Estado, susceptibles de existir a nivel estatal, dentro de la administración pública centralizada, en este caso del Estado de Coahuila:

- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Seguridad Pública
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Desarrollo Rural
- Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social
- Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad
- Secretaría de Medio Ambiente
- Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas
- Secretaría de Cultura
- Secretaría del Trabajo
- Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial
- Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos<sup>12</sup>

Finalmente, dentro de los diversos esfuerzos que ha habido en el ámbito de la administración pública a nivel estatal, con el propósito de mejorar los controles internos que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus metas y objetivos que se tienen establecidos tanto a nivel constitucional como legal, se muestra el siguiente instrumento jurídico del Estado de Tlaxcala.

### **Lineamientos generales de control interno y sus normas de aplicación para la administración pública estatal de Tlaxcala**

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, la **presente administración se ha propuesto impulsar un proceso de modernización**, que

<sup>11</sup> *Ob Cit.* Moreno Espinosa, Roberto. Págs. 77 y 178.

<sup>12</sup> Gobierno del Estado de Coahuila. Disponible en: <https://coahuila.gob.mx/micrositios/index/dependencias-de-la-administracion-publica-centralizada> [29/010/23].

implica un cambio de actitudes, la actualización de la legislación y el fomento a los **valores éticos en la administración pública estatal**, cuidando se aplique estrictamente la normatividad establecida, así como mejorar el control y fiscalización de los recursos públicos y ejercer un gobierno honesto, con el propósito de impulsar una mayor transparencia en los resultados del ejercicio gubernamental.

La Contraloría del Ejecutivo, es el órgano encargado de planear, coordinar y organizar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público del Estado y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como impulsar la modernización de la administración pública estatal. Por lo anterior, es **necesario impulsar el desarrollo de una cultura de control en la administración pública estatal**, con el fin de prevenir y evitar actos de corrupción y contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos de la misma, por ello, resulta indispensable para las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, contar con un adecuado control interno que permita mantener en armonía el ordenamiento jurídico, eficiencia y eficacia en las operaciones, confiabilidad de la información y garantizar el adecuado manejo de los recursos. Por ello, de conformidad con el Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo, dentro de las atribuciones del Contralor, está aprobar los Lineamientos y recomendaciones de carácter técnico que resulten necesarios para el buen desempeño del control interno en las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Por lo anteriormente expuesto, es necesario contar con las disposiciones básicas para el diseño y establecimiento de Sistemas de Control Interno con la incorporación de tecnologías en sus procesos administrativos, de esta manera, contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. En este contexto resulta necesario contar con los “Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal”; que deberán observar los titulares y servidores públicos de las dependencias y entidades a fin de prevenir y evitar actos de corrupción. Por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

...

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto **establecer las normas generales de control interno que deberán observar los titulares y servidores públicos de las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, a fin de implementar los mecanismos de control interno que coadyuvan al cumplimiento de sus metas y objetivos, previniendo los riesgos que puedan afectar el logro de éstos, así como fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública.** Los titulares y demás servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia, actualizarán o implementarán el control interno con los procedimientos específicos y acciones que se requieran con apego a estos Lineamientos y conforme a las circunstancias particulares de cada una de ellos.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Lineamientos generales de control interno y sus normas de aplicación para la administración pública estatal de Tlaxcala. Disponible en: <https://si.tlaxcala.gob.mx/images/MN/LINEAMIENTOS%20GENERALES%20DE%20CONTROL%20INTERNO%20Y%20SUS%20NORMAS%20DE%20APLICACION%20PARA%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%20ESTATAL.pdf> [29/09/2023].

Es así, que se puede advertir de forma general, los distintos aspectos y matices que existen dentro de la esfera la administración pública a nivel estatal, los cuales varían, en sus diferentes modalidades y características de una entidad federativa a otra, de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en cada una de las Constituciones estatales.

Dentro de este ámbito, resulta relevante vislumbrar todas aquellas facultades expresas, así como las distintas limitantes referentes al titular del Poder Ejecutivo, a través de las cuales se puede identificar tanto el nivel, alcances y en su caso delimitaciones que se tienen asentadas en el ejercicio del poder con el que actualmente cuenta cada gobernador – y jefe de gobierno de la Ciudad de México- en nuestro sistema federal.

## 2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las facultades y obligaciones señaladas expresamente para el presidente de la República en nuestra Carta Magna se localizan en el artículo 89, de entre las cuales destacamos las relacionadas directamente con la Administración Pública local y municipal.

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>14</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>Título Segundo</b> <b>Capítulo III</b> <b>Del Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: <b>I. a IX. ...</b> <b>X.</b> Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; <b>XI. a XIII. ...</b> <b>XIV.</b> Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales; <b>XV. a XX. ...</b></p>

<sup>14</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [24/08/2023].

### 3. DATOS RELEVANTES DEL ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

Como resultado del análisis comparativo realizado a las fracciones de las disposiciones constitucionales que expresamente enlistan las distintas facultades y/o atribuciones correspondientes al titular del Poder Ejecutivo a nivel estatal, se muestran a continuación los rubros relacionados con la administración pública y municipal, entre otros.

#### A) ASPECTOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

##### 1. Mantener la administración pública en constante mejora.

Esta facultad las establece las entidades de: **Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Tabasco, y Zacatecas.**

##### Aspectos complementarios:

**Baja California y Baja California Sur:** Vigilan el cumplimiento de los servicios que presta el Estado.

**Baja California Sur, Michoacán, Nayarit y Sonora:** Establecen que para lograr esta facultad expiden los decretos y leyes necesarios.

**Campeche, Chihuahua y Tamaulipas:** Excitar a los ayuntamientos, presidentes municipales y de sección y comisarios, para mejorar los ramos de la administración municipal.

**Coahuila:** Solicitar a servidores públicos y dependencias informes para el desempeño de sus funciones.

**Hidalgo:** Cuidar de los distintos ramos de la administración, manteniéndola en constante superación y adecuándola a las necesidades humanas.

**Nuevo León:** Combatir la corrupción y proteger la transparencia en el ejercicio del poder mediante controles y procedimientos adecuados.

**Puebla:** Ejecutar el estableciendo de un sistema de modernización administrativa y promoviendo el uso de las tecnologías de la información. Establecer el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el que se regulará el ingreso, permanencia, promoción y en su caso, remoción de los servidores públicos, con criterios de calidad, eficiencia, mérito, lealtad, objetividad, legalidad, imparcialidad y equidad.

**Tabasco:** Formular el Programa Anual de Gobierno.

**Planear y conducir las funciones de las dependencias de la administración pública.**

**Tamaulipas y Zacatecas:** Planear y conducir las funciones de las dependencias de la administración pública.

## **2. Facultad reglamentaria en diversos ámbitos de la administración pública.**

Esta facultad las establece las entidades de **Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas.**

### **Aspectos complementarios:**

**Baja California, Coahuila y Jalisco:** establecen que el gobernador puede formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.

**Baja California Sur:** otorga facultades para cuidar que los funcionamientos de los servicios públicos sean uniformes en formalidades y expedición de documentos, exigiendo obtener del Ayuntamiento respectivo, la inmediata eliminación de cualquier deficiencia o anomalía en los procedimientos de las labores de los servidores públicos.

**Campeche y Sonora:** disponen que el gobernador exige el mejor cumplimiento de sus deberes a todas las autoridades administrativas aplicando las penas correspondientes.

**Estado de México:** señala que el gobernador conduce y administra los ramos de la administración pública poniendo en ejecución las políticas correspondientes.

**Morelos:** adopta todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal.

## **3. Sancionar faltas a los reglamentos gubernamentales.**

Esta facultad las establece las entidades de: **Coahuila, Durango, Michoacán, Nayarit, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala.**

### **Aspectos complementarios:**

**Coahuila:** Sanciona a los que infrinjan los reglamentos gubernativos y las órdenes que expida el Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

**Durango, Sonora y Tlaxcala:** Imponen sanciones administrativas que determina la ley, aunque, no mencionan si estas sanciones son por faltas a reglamentos gubernamentales.

**Michoacán y Tamaulipas:** Aplican multas o arrestos hasta por treinta y seis horas.

**Nayarit:** aplica las sanciones de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal.

## **4. Crear organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, patronatos, comités u organismos auxiliares.**

Esta facultad las establece las entidades de: **Campeche, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Nayarit, Puebla y Tlaxcala.**

Cuadro en el que se menciona el tipo de organismos que se crean:

<b>Entidades</b>	<b>Organismos de creación</b>
Campeche	Organismos tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos de la entidad, con un sentido social.
Chihuahua, Guanajuato y Puebla	Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos, patronatos, comisiones y comités.
Estado de México	Organismos auxiliares.
Nayarit	Organismos y empresas públicas descentralizadas.

### **5. Ejercer actos de dominio.**

Las entidades que lo contemplan son: **Aguascalientes, Campeche, Colima, Guanajuato, Tlaxcala y Zacatecas.**

#### **Aspectos complementarios.**

**Aguascalientes:** Ejerce actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado, en los términos de la ley en la materia.

**Campeche:** Realiza actos traslativos de dominio respecto de los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado, conforme a la Ley prevista en la fracción XXVIII del artículo 54 de esta Constitución.

**Colima:** Desincorpora y enajena los bienes que constituyen el patrimonio inmobiliario a cargo de la Administración Pública Centralizada del Estado, con la autorización del Congreso, en los términos que dispongan las leyes y disposiciones jurídicas de la materia.

**Guanajuato:** Ejerce actos de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado pertenecientes al Estado, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, rindiéndole informe del uso que se hiciera de dicha autorización.

**Tlaxcala:** Ejerce actos de dominio sobre los inmuebles propiedad del Estado, con autorización del Congreso.

**Zacatecas:** Enajena, con la autorización de la Legislatura, bienes inmuebles propiedad del Estado; celebrar y ejecutar actos de dominio sobre bienes muebles propiedad del Estado.

### **6. Otorgar concesiones**

Las entidades que lo contemplan son: **Chiapas, Chihuahua, Durango, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco.**

### **Aspectos complementarios:**

#### **Chiapas:**

- Otorga a los particulares, mediante concesión, la explotación de bienes propiedad del Estado, o la prestación de servicios públicos cuando así proceda con arreglo a la ley aplicable, el Titular del Poder Ejecutivo puede delegar la presente facultad en la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, que determine la ley.
- Realiza las obras públicas por sí o por adjudicación mediante convocatoria pudiendo decretar la requisita y el pago de los materiales para su ejecución.
- Está facultado para que las obras públicas sean realizadas por sí o por adjudicación en concurso, mediante convocatoria, en los términos de la Ley respectiva. Asimismo, podrá decretar la requisita y pago de materiales para la ejecución de éstas.
- Otorgar concesiones de transporte público de acuerdo con la ley respectiva.

**Tabasco:** Celebrar contratos, convenios, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo con la ley.

### **7. Desconcentrar funciones administrativas.**

Los Estados de **Coahuila y Tlaxcala** establecen esta facultad constitucional.

### **8. Atribuciones para proveer la ejecución de las obras públicas y dictar las medidas necesarias para ello.**

Esta atribución se localiza en: **Baja California, Chiapas, Guerrero, Jalisco y Puebla.**

#### **Aspectos complementarios:**

**Baja California:** Participar en la coordinación de los municipios en la regulación de las zonas de conurbación.

**Chiapas y Guerrero:** Decretar medidas para ordenar los asentamientos humanos y establecer provisiones, reservas y destinos de tierras y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y planear la conservación y el crecimiento de los centros de población.

**Jalisco:** Ejercer en forma concurrente entre la federación y los municipios el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano.

**Puebla:** Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y además poder regular la fundación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

## **B) RELACIONES ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO.**

### **1. Celebrar convenios y contar con relaciones políticas con los diferentes órdenes de gobierno y otras entidades federativas.**

Las entidades de: **Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz**, contemplan esta posibilidad.

#### **Aspectos complementarios:**

**Aguascalientes:** Celebra convenios respecto de cualquier materia de su competencia.

**Baja California Sur:** Se coordina con la federación, otras entidades federativas y los municipios en materia de seguridad, según lo dispuesto en el marco legal correspondiente.

**Ciudad de México:** El titular de la jefatura de gobierno remite al Congreso los convenios suscritos con otras entidades federativas para su ratificación.

**Coahuila:** Permite celebrar convenios y contratos necesarios en diversos ramos de la administración pública con el gobierno federal, estatal, municipal, con entidades paraestatales, paramunicipales y con personas físicas o morales de carácter público o privado.

**Colima, Chiapas, Guerrero, Nayarit y Nuevo León:** Mantener las relaciones políticas con el gobierno federal y los órganos de gobierno de las demás entidades.

**Colima, Jalisco y Puebla:** Celebra convenios con el gobierno federal para que los reos sentenciados cumplan sus sanciones en establecimientos fuera de la Entidad.

**Chihuahua y San Luis Potosí:** Celebran convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

**Guerrero:** Permite los convenios de carácter público o privado con los gobiernos federales, estatales y municipales. Celebra convenios y contratos con el gobierno federal, estatal, municipal, con sus entidades descentralizadas y con personas físicas o morales de carácter público o privado.

**Jalisco:** Realiza convenios de coordinación con la federación, los Estados y municipios para el combate a la corrupción y en materia de coordinación fiscal.

**Nuevo León:** Celebra convenios en materia penitenciaria con otros órdenes de gobierno de acuerdo con la normatividad aplicable. Celebra convenios en materia penitenciaria con otros órdenes de gobierno. Llevar las comunicaciones y relaciones del Estado con el gobierno federal y con los de los otros Estados.

**Oaxaca:** Celebra convenios con el gobierno federal o con los ayuntamientos para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes y convenios amistosos para el reconocimiento de límites territoriales entre los municipios.

**Querétaro:** Celebra convenios con la federación, municipios y otras entidades para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y cuando el desarrollo económico de la entidad lo haga necesario.

**San Luis Potosí:** Representa al Estado en sus relaciones con el gobierno federal con los gobiernos de otros Estados, con los ayuntamientos, y con otros organismos y entidades de derecho público y privado.

**San Luis Potosí:** Celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del orden común puedan cumplir su condena en establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal o del fuero federal en centros estatales.

**Veracruz:** Permite celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la administración pública. Establece la facultad para llevar a cabo la ejecución, operación de obras y la prestación de servicios públicos.

**Zacatecas:** Planifica y ejecuta políticas de población, de manera **concurrente con las autoridades federales y municipales**, que propicien una distribución equilibrada de la población del Estado.

## 2. Celebrar convenios diversos con los municipios o ayuntamientos.

Las entidades que tienen esta facultad expresa son: **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.**

### Aspectos complementarios:

**Aguascalientes:** celebra convenios de coordinación con las secretarías de Estado y con los municipios.

**Baja California:** Participar en coordinación con los municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación.

**Baja California Sur:** Participar con los ayuntamientos en la planificación del crecimiento de centros urbanos y de fraccionamientos.

**Baja California Sur y Durango:** Para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos y en su caso, poder asumir la prestación temporal de los mismos.

**Chihuahua:** Se coordina con los respectivos presidentes municipales, presidentes de sección y comisarios de policía, los asuntos relativos a los ramos cuya administración corresponda al Ejecutivo.

**Coahuila:** Puede convenir con los municipios acciones coordinadas relativas al Sistema Nacional de Planeación Democrática, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas del presupuesto de egresos de la federación y a los programas emergentes del gobierno federal. También colabora con el gobierno municipal para mejorar el desarrollo político, económico, cultural y social del Estado. En los siguientes rubros:

- A solicitud del ayuntamiento el Estado puede hacerse cargo de alguna función en materia de contribuciones municipales.
- La ejecución de programas y servicios que competan directamente al Estado.

- La realización de programas, funciones y servicios de competencia federal.

**Durango:** Se pueden transferir por medio de convenios los servicios que son propios del Ejecutivo a los municipios previa asignación de recursos financieros.

**Estado de México:**

- Para la asunción de operación de obras y prestación de servicios públicos federales.
- Conviene **con los municipios**, para que el gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

**Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas:** Realizan convenios con la federación y los municipios para que la entidad asuma la ejecución, operación de obras y la prestación de servicios públicos.

**Guerrero y Puebla:** Se pueden convenir con los municipios, que el Estado se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones y se responsabiliza temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales, asimismo, puede celebrar convenios con los ayuntamientos y con otros Estados de la República, para la realización de obras, la prestación de servicios públicos o cualquier otro propósito en beneficio colectivo.

**Oaxaca:** Promueve la suscripción de convenios amistosos para el reconocimiento de límites territoriales entre los municipios brindando el apoyo técnico en términos de la ley.

**Sonora:** La asunción de funciones, la operación de obras y la prestación de servicios públicos del gobierno estatal cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

**Tamaulipas:** Permite convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo económico y social de la nación, el Estado y los municipios, asimismo, puede celebrar convenios en materia de desarrollo sustentable.

**3. Facultad para representar por sí o por delegación al Estado en las comisiones federales o interestatales regionales, así como en asuntos diversos.**

Esta facultad la establecen: **Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero; Jalisco; Hidalgo, Oaxaca, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.**

Cada entidad federativa posee diferentes formas de empoderar al gobernador con esta atribución, tal y como se aprecia con el siguiente cuadro comparativo:

Entidad	Tipos y circunstancias de representación
Baja California Sur, Durango, Hidalgo y Tlaxcala	Tienen facultades para nombrar representantes fuera del Estado para la gestión de negocios del Ejecutivo.

<b>Campeche</b>	En negocios judiciales ante tribunales del fuero común o del fuero federal y formulando denuncias, querellas, demandas, contestación de demandas o cualquier otro tipo de promociones.
<b>Coahuila</b>	Nombra apoderados para asuntos judiciales que se tramiten dentro o fuera del Estado.
<b>Chihuahua</b>	En todo juicio o controversia que pueda afectar los intereses estatales, pudiendo nombrar apoderados o delegados.
<b>Durango</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ante cualquier autoridad judicial del ámbito federal o del fuero común en los procedimientos legales en que sea parte.</li><li>- En las controversias constitucionales establecidas en la Constitución Federal.</li><li>- Participa en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad previstas en su Constitución.</li></ul>
<b>Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Tamaulipas y Yucatán</b>	Facultad para delegar la representación jurídica del gobierno estatal.
<b>Estado de México</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Representa al Estado en las controversias constitucionales establecidas en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal.</li><li>- En las controversias constitucionales previstas en el artículo 88 Bis de su Constitución local.</li><li>- Representar al Estado ante cualquier autoridad judicial del ámbito federal o del fuero común.</li><li>- Permite al gobernador asumir la representación política y jurídica del Estado en los conflictos sobre límites territoriales con las entidades federativas.</li></ul>
<b>Jalisco</b>	Delega facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.
<b>San Luis Potosí</b>	Representa al Estado en sus relaciones con el gobierno federal, con los gobiernos de otros Estados, con los ayuntamientos, y con otros organismos y entidades de derecho público y privado.
<b>Tlaxcala</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Nombra apoderados para asuntos administrativos y judiciales que se tramiten dentro o fuera del Estado.</li></ul>

### **C) ASPECTOS RELATIVOS CON LOS MUNICIPIOS Y AYUNTAMIENTOS.**

#### **1. Toma de protesta, suspensión o revocación de mandatos de los miembros del ayuntamiento.**

Esta facultad las establece las entidades de: **Baja California, Morelos y Veracruz.**

##### **Aspectos complementarios:**

**Baja California:** Tiene la posibilidad de solicitar al Congreso la suspensión o revocación del mandato de los miembros del ayuntamiento.

**Morelos:** Posibilidad de solicitar la suspensión definitiva de uno de los miembros del ayuntamiento y la revocación del mandato conferido a alguno de los integrantes del municipio.

**Veracruz:** Facultad de suspender o revocar el mandato de los ediles.

## **2. Atender conflictos con los municipios o ayuntamientos.** Baja California Sur Estado de México, Hidalgo, Oaxaca, Sonora, Tamaulipas.

### **Aspectos complementarios:**

**Baja California Sur, Hidalgo y Oaxaca:** Actúa como árbitro en conflictos municipales y con los miembros del ayuntamiento.

**Sonora:** Proponer al Congreso del Estado, con base a los estudios técnicos e históricos la definición de los límites entre dos o más municipios.

**Tamaulipas:** Dar cuenta al Congreso para que resuelva sobre los acuerdos de los ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Federal, a la Constitución local o cualquiera otra Ley o cuando lesionen los intereses municipales.

## **3. Declaración de suspensión y desaparición de Ayuntamientos.**

Los Estados de **Morelos** y **Veracruz** son los que lo contemplan.

## **4. Visitar a los Municipios**

Las entidades de: **Baja California, Campeche, Colima, Chihuahua, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán** lo contemplan.

## **5. Facilitar a los municipios y ayuntamientos, el auxilio que necesite para ejercer sus funciones.**

Las entidades de: **Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas** lo contemplan.

### **Aspectos complementarios:**

**Baja California:** Participar en coordinación con los municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

**Chihuahua:** Delega en las autoridades municipales, en los casos en que lo considere conveniente o necesario, la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado, fijando las bases para ello y destinando al efecto los arbitrios necesarios, los que se tomarán de la partida presupuestal correspondiente.

**Durango:** El gobernador facilita el auxilio a los municipios para el ejercicio de sus funciones.

**Estado de México, San Luis Potosí y Tlaxcala:** Prestar el apoyo a los ayuntamientos cuando se le solicite.

**Sonora:** Auxilia a los municipios y a los ayuntamientos para fortalecer la autonomía municipal.

**Zacatecas:** Coadyuva para que las autoridades municipales den debido cumplimiento a disposiciones de carácter federal que así lo requieran;

## D) EN MATERIA PENITENCIARIA, DE MULTAS Y ARRESTOS, DE AMNISTÍAS E INDULTOS.

### 1. Imponer multas y arrestos: Morelos, Nayarit, Puebla, Tamaulipas y Yucatán.

#### Aspectos complementarios:

**Morelos:** Imponer como corrección arresto hasta por treinta y seis horas o multa, sin embargo, no se establece en el apartado de facultades bajo qué supuestos se aplicaría.

**Nayarit y Tamaulipas:** Establecen sanciones a quienes falten al respeto al Ejecutivo.

**Puebla:** Impone multas por una cantidad equivalente al importe de cien días de salario mínimo y hasta quince días de arresto, conforme a lo que dispongan las leyes y de igual manera, no se establece en el apartado de facultades bajo-qué supuestos se aplican.

**Yucatán:** Resuelve definitivamente las sanciones que las autoridades administrativas apliquen por infracciones a reglamentos gubernamentales y de policía.

### 2. Organizar el Sistema Penitenciario Estatal: Nayarit, Puebla, San Luis Potosí y Sonora.

### 3. Conceder indultos, conmutación o reducción de penas.

Las entidades que lo contemplan son: **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.**

Cuadro comparativo de las diversas denominaciones de reducción de penas por entidad federativa:

Tipos en los que se puede aplicar	Entidades
Indulto/ Indultar	Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
Conmutación de pena	Aguascalientes, Chihuahua y Tlaxcala.
Reducción de la pena	Aguascalientes, Nuevo León y Tlaxcala.
Remisión o conmutación de penas	Campeche.
Reducción o conmutación de la pena	Jalisco y Zacatecas.

Indulto o conmutación de la pena	Nayarit.
----------------------------------	----------

**4. Conceder amnistías:** Baja California Sur, Chiapas, Hidalgo y Quintana Roo.

**E) ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DE FORMA ESPECÍFICA SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS.**

**1. Atribuciones relacionadas con el Registro Civil, Registro Público de la Propiedad y el catastro:** Baja California, Chihuahua, Estado de México, Guerrero y Nayarit, Nuevo León y Sonora.

**2. Expedir Títulos Profesionales.**

Los Estados que lo contemplan son: **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.**

**Aspectos Complementarios:**

Entidad	Proceso de expedición de títulos profesionales
<b>Aguascalientes</b>	Respecto de estudios realizados en instituciones dependientes del Estado.
<b>Baja California</b>	Con arreglo a las leyes, respetando la validez de los títulos expedidos en otras entidades federativas conforme a la fracción V del artículo 121 de la Constitución Federal.
<b>Baja California Sur</b>	Legaliza y certifica los títulos profesionales o de grado con sujeción a la ley.
<b>Chiapas, Chihuahua, Nayarit, Nuevo León, Tabasco, Tamaulipas</b>	Conforme a la ley.
<b>Guanajuato</b>	Expide por sí o por acuerdo títulos profesionales que previene la ley de la materia.
<b>Guerrero</b>	Puede expedir títulos o grados profesionales o delegar esta facultad en las instituciones de enseñanza constituidas con arreglo a las leyes.
<b>Hidalgo</b>	Registra títulos para el ejercicio de una profesión conforme a las leyes de la materia.
<b>Morelos</b>	Expide y certifica títulos profesionales de acuerdo con los requisitos establecidos en las leyes respectivas.
<b>Sinaloa</b>	Expide títulos profesionales concedidos por instituciones docentes oficiales del Estado y autoriza títulos expedidos por establecimientos docentes descentralizados de conformidad con los ordenamientos respectivos.
<b>Zacatecas</b>	Expide títulos profesionales de los establecimientos de educación superior del Estado, previa comprobación de requisitos reglamentarios, exceptuando los que expiden las universidades autónomas.

### 3. En materia de vialidad estatal: Aguascalientes, Baja California y Chiapas.

#### Aspectos complementarios:

**Baja California:** Debe dar prioridad al respeto a la dignidad humana y al transporte público, así como promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad del peatón y del pasajero, así como el acceso al transporte público y privado.

**Chiapas:** Otorgar concesiones de transporte público de acuerdo con la ley respectiva.

#### F) FACULTADES QUE NO COMPARTEN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL TEMA.

Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora.

#### Aspectos relacionados:

**Baja California:** Provee la ejecución de las obras públicas y dictar las medidas necesarias para el **ordenamiento territorial de los asentamientos humanos** y el desarrollo urbano sustentable.

**Baja California Sur:** Nombra a los miembros del **Consejo Tutelar para Menores** en los términos que disponga la Ley de la materia.

#### Ciudad de México:

- Garantizar los **derechos laborales** de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus alcaldías.
- Tiene competencia para informar **mediante el sistema de gobierno abierto**.

**Guerrero:** Envía al Congreso la iniciativa de **la Ley Orgánica** de la Administración Pública del Estado.

**Hidalgo:** Resuelve las **dudas** que tuvieren los **agentes de la administración**.

**Nayarit:** Dispensa el pago de **las fianzas carcelarias** cuando lo estime de justicia.

#### Nuevo León:

- Ejerce la superior **inspección de la función ejecutiva**.
- Turna al **Secretario General de Gobierno**, los asuntos que deban ventilarse ante los **Tribunales** para que ejercite las atribuciones de su ministerio.

**San Luis Potosí:** Determina el lugar y establecimiento donde los sentenciados deban **compurgar las penas de prisión** impuestas por los jueces o tribunales.

**Sinaloa:** Certificar las **firmas de todos los servidores públicos** del Estado que obren en documentos que hayan de surtir efectos fuera de éste.

**Sonora:** Establece el **reglamento Interior de cada una de sus dependencias**.

## DEBERES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO LOCAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y MUNICIPAL

Sobresale del estudio comparativo, algunos casos en los que se identificaron en las Constituciones de las entidades federativas que, además de las facultades expresas, también cuentan con ciertas delimitaciones, siendo en este caso en específico, las siguientes:

Las entidades federativas de **Coahuila, Oaxaca y Quintana Roo** describen los deberes y las obligaciones que den cumplir los gobernadores, realizando una separación de manera más entendible para saber cuáles son las obligaciones, las facultades y en su caso, los deberes constitucionales que deben aplicar los mandatarios locales en el ejercicio de su encargo.

### DEBERES

**Coahuila:** Durante el desempeño de su encargo, el titular del Poder Ejecutivo tendrá que cumplir con facultades y deberes constitucionales establecidos para el despacho de los negocios en el orden administrativo, siendo éstos:

- Llevar las relaciones entre el Estado y los Gobiernos General y de los Estados.
- Visitar periódicamente los municipios para atender sus necesidades y buscar soluciones en forma conjunta.

### OBLIGACIONES

**Oaxaca:** Dentro de las obligaciones y restricciones que puede realizar durante su administración con relación a la materia administrativa local y municipal, se encuentran las siguientes:

- Formar la estadística y organizar el catastro del Estado.
- Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección técnica de todos los establecimientos oficiales de Educación Pública en el Estado, los que funcionarán con arreglo a las leyes respectivas.
- Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección administrativa de los establecimientos de enseñanza cuyos gastos deben hacerse total o parcialmente con fondos del Estado.
- Visitar continuamente las regiones del Estado y procurar resolver los problemas socioeconómicos **y administrativos** que afecten a las mismas y que por su naturaleza merezcan la atención preferente del Poder Público.
- En la cabecera de cada Distrito rentístico o judicial, según proceda, el Gobernador establecerá una Oficina permanente para atender los asuntos que sean sometidos a su autoridad. **Procurando que la atención a las autoridades municipales, agrarias y comunitarias**, cuando así se requiera,

sea en su lengua materna, con el objeto de garantizar el diálogo y la preservación de las lenguas originarias.

**Quintana Roo:** Establece dentro de las obligaciones que debe cumplir el gobernador estatal, las siguientes:

- Mantener la administración pública en constante perfeccionamiento.
- **Gestionar ante las dependencias federales** la aplicación de las medidas conducentes, a efecto de que se cumplan cabalmente en el Estado las leyes que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## RESTRICCIONES AL EJECUTIVO

Algunas entidades federativas de la República establecen a nivel constitucional restricciones para que el gobernador tenga límites expuestos, tal es el caso de las siguientes entidades federativas:

**Colima:** En una revocación de mandato no puede negarse a entregar la administración pública estatal.

**Nayarit:** No puede expedir órdenes de pago sin la firma del secretario general de gobierno.

**Oaxaca:** Restringe a los gobernadores enajenar o gravar los bienes raíces pertenecientes al Estado y, asimismo, no puede disponer en ningún caso y por ningún motivo de los bienes municipales.

## IMPEDIMENTOS PARA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

Las entidades que poseen impedimentos de forma expresa al gobernador constitucional son: **San Luis Potosí y Zacatecas**, dichas entidades establecen que el gobernador provisional no podrá celebrar actos o contratos que graven o comprometan el patrimonio o los servicios públicos estatales o municipales.

## PROHIBICIONES DEL GOBERNADOR

**Sonora:** Implementa la prohibición para que el gobernador no pueda disponer de los bienes que pertenecen al Estado y de los bienes municipales.

#### 4. CUADROS COMPARATIVOS.

##### 4.1 Cuadro comparativo de las facultades expresas del Poder Ejecutivo en materia de Administración Pública local y municipal en las 32 Constituciones a nivel estatal.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
<p><b>Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>15</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California<sup>16</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur<sup>17</sup></b></p>
<p><b>CAPITULO DECIMO Del Poder Ejecutivo</b>  <b>Artículo 46.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>IV.</b>  <b>V. ...</b>  <b>VI.</b> Autorizar al Ejecutivo para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado, en los términos de la ley en la materia.  <b>VII.</b> Celebrar convenios:  <b>a).</b> De coordinación con las Secretarías de Estado y con los Municipios.  <b>b).</b> ...  <b>c).</b> Respecto de cualquier otra materia de su competencia, con los demás Estados de la</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b>  <b>ARTÍCULO 49.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Visitar los Municipios del Estado cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo, dando cuenta al Congreso, o al Tribunal Superior, de las faltas que notare y cuyo remedio corresponda a dichos Poderes, y solicitar al Congreso del Estado la suspensión de Ayuntamientos, que declare que éstos han desaparecido y la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley prevenga, proponiendo</p>	<p><b>TITULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPITULO II DEL PODER EJECUTIVO SECCION II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b>  <b>Artículo 79.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Conceder indulto a reos sentenciados por delitos del orden común.  <b>IX.</b> Conceder amnistías, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.  <b>X. a XII. ...</b>  <b>XII Bis.</b> Coordinarse con la Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios en materia de seguridad, según lo dispuesto en el Marco Legal correspondiente.  <b>XIII. a XXIV. ...</b>  <b>XV.</b> Representar al Estado en las comisiones federales y en las Comisiones interestatales regionales.</p>

<sup>15</sup> *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Congreso del Estado de Aguascalientes, Dirección en Internet: [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes) [21/02/23].

<sup>16</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Poder Legislativo del Estado de Baja California, Dirección en Internet: [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20221230\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20221230_CONSTBC.PDF) [21/02/23].

<sup>17</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, Congreso del Estado de Baja California Sur, Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [21/02/23].

<p>República; y  <b>d).</b> En general, con las personas de derecho privado.  <b>VIII.</b> ...  <b>IX.</b> Ejercer actos de dominio sobre los bienes de la propiedad del Estado, con autorización del Congreso, en los términos de la ley en la materia.  <b>X. a XII.</b> ...  <b>XIII.-</b> Expedir títulos profesionales respecto de estudios realizados en instituciones dependientes del Estado, así como otorgar el premio Aguascalientes conforme al decreto que el propio ejecutivo emita.  <b>XIV.</b> Conceder, conforme a la Ley, indulto, reducción y conmutación de penas.  <b>XV. a XVII.</b> ...  <b>XVIII.</b> Ejercer las facultades que en materia de Vialidad Estatal le asignen las Leyes;  <b>XIX. a XXIV.</b> ...</p>	<p>al Congreso en su caso los nombres de los vecinos, para que designe a los integrantes de los Consejos Municipales, en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas.  <b>IX. a XII.</b> ...  <b>XIII.-</b> Expedir los títulos profesionales con arreglo a las leyes y reconocer la validez de los que se expidan, en otras entidades de la Federación, observando lo dispuesto en la fracción V del Artículo 121 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.  <b>XIV.</b> Conceder, conforme a la Ley, conmutación de penas.  <b>XV.</b> ...  <b>XVI.</b> Formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.  <b>XVII. a XIX.</b> ...  <b>XX.</b> Proveer a la ejecución de las obras públicas y dictar las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable, así como participar en coordinación con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, en los términos que establezcan las leyes aplicables.  <b>XXI. a XXV.</b> ...  <b>XXVI.</b> Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia.  <b>XXVII.</b> Promover y fomentar el derecho a</p>	<p><b>XVI. a XXII.</b> ...  <b>XXIII.</b> Mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad, expidiendo los Decretos, Reglamentos y Acuerdos necesarios en el ámbito de su competencia.  <b>XXIV. a XXVIII.</b> ...  <b>XXIX.</b> Celebrar convenios con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos del Estado para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten, satisfaciendo las formalidades exigidas por esta Constitución y las Leyes que de ella emanen.  <b>XXIX Bis.</b> Ejercer a través de las Dependencias del Ejecutivo, las atribuciones que señalan el Código Civil, el de Comercio y demás Leyes y Reglamentos en materia de registro civil, registro público de la propiedad y del comercio y de control vehicular.  <b>XXX. a XXXI.</b> ...  <b>XXXII.</b> Prestar y vigilar el eficaz cumplimiento de los servicios sociales que desarrolle el Estado.  <b>XXXII. a XXXV.</b> ...  <b>XXXVI.</b> Legalizar y certificar los títulos profesionales o de grado, con sujeción a la Ley respectiva.  <b>XXXVII.</b> Nombrar representantes fuera del Estado para la gestión de los negocios del mismo.  <b>XXXVIII.</b> Actuar como árbitro en los conflictos que se susciten entre los Municipios y miembros del Ayuntamiento.  <b>XXXIX y XL.</b> ...  <b>XLI.</b> Cuidar que el funcionamiento de los servicios públicos en todo el Estado sea uniforme en cuanto a formalidades y expedición de documentos y, en su caso, exigir y obtener del Ayuntamiento respectivo, la inmediata eliminación de cualquier deficiencia o anomalía que se advierta en los procedimientos o en el desempeño de las labores de los servidores públicos.  <b>XLII. a XLIV.</b> ...  <b>XLV.</b> Nombrar a los miembros del Consejo Tutelar para menores en los términos que disponga la Ley de la materia.  <b>XLVI. a XLVII.</b> ...</p>
---	---	---

	la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado. <b>XXVIII.</b> ...	
--	---	--

<b>Campeche</b>	<b>Coahuila</b>	<b>Colima</b>
<b>Constitución Política del Estado de Campeche</b> <sup>18</sup>	<b>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza</b> <sup>19</sup>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima</b> <sup>20</sup>
<p><b>CAPÍTULO XV                  DEL PODER EJECUTIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 71.</b> Son atribuciones del Gobernador:  <b>I. a VI.</b> ...  <b>VII.</b> Exigir el mejor cumplimiento de sus deberes a todas las autoridades administrativas del Estado, aplicando las penas a que se hagan acreedoras, en los términos que prevengan las Leyes o Decretos especiales;  <b>VIII. a XI.</b> ...  <b>XII.</b> Excitar a los Ayuntamientos, Presidentes Municipales y de Sección y Comisarios, cuando lo estime conveniente, para el mejoramiento de los ramos de la Administración Municipal;  <b>XIII.</b> Visitar los Municipios del</p>	<p><b>TITULO CUARTO                  CAPITULO II</b></p> <p><b>Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> Son facultades del Gobernador:  <b>I.</b> ...  <b>II. a IV.</b> ...  <b>V.</b> Celebrar, con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública, tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.                  Cuando se contraten obligaciones o empréstitos, deberá asegurarse, asimismo, que estos estén destinados a inversiones públicas productivas y que los contratos correspondientes se celebren conforme a las bases legales que establezca el Congreso del Estado, así como por los conceptos y hasta por los montos que la propia Legislatura local autorice.                  Conforme a esta facultad, el Gobernador del Estado, podrá convenir</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO                  CAPÍTULO I</b></p> <p><b>DEL PODER EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 58</b>                  Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:  <b>I.</b> ...  <b>II.</b> Mantener relaciones políticas con el Gobierno Federal y con los órganos de gobierno de las demás entidades federativas;  <b>III.</b> ...  <b>IV.</b> Formar los reglamentos y dictar las providencias que demande la mejor ejecución de las leyes;  <b>V.</b> ...  <b>VI.</b> Suspender, cuando falten a sus deberes, a los empleados</p>

<sup>18</sup> *Constitución Política del Estado de Campeche*, Congreso del Estado de Campeche, Dirección en Internet: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp> [21/02/23].

<sup>19</sup> *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Congreso del Estado de Coahuila, Dirección en Internet: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf) [21/02/23].

<sup>20</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, Congreso del Estado de Colima, Dirección en Internet: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php> [21/02/23].

<p>Estado, para conocer sus necesidades, remediar sus males y promover sus mejoras  <b>XIV.</b> ...  <b>XV.</b> Por sí o a través del titular de la dependencia de la Administración Pública Estatal o del apoderado que designe al efecto, conforme a la correspondiente ley orgánica, representar al Estado en:  <b>a)</b> Toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, ante tribunales del fuero común o del fuero federal, celebrando los contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios; formulando denuncias, querellas, demandas, contestación de demandas o cualesquiera otro tipo de promociones o solicitudes; y  <b>b).</b> ...  <b>XVI.</b> Realizar actos traslativos de dominio respecto de los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado, conforme a la Ley prevista en la fracción XXVIII del artículo 54 de esta Constitución;  <b>XVII y XVIII.</b> ...  <b>XIX.</b> Dar órdenes y expedir reglamentos para el mejor cumplimiento de esta Constitución y de las leyes;  <b>XX. a XXIX.</b> ...  <b>XXX.</b> Conceder, conforme a las leyes, indulto, remisión o conmutación de penas impuestas por los Tribunales del Estado; y  <b>XXXIII. a XXXVII.</b> ...</p>	<p>con la Federación:  <b>1. a 2.</b> ...                  Asimismo, el Ejecutivo del Estado podrá convenir con los municipios:  <b>1.</b> El concurso del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo temporalmente de uno o varios servicios o funciones municipales, cuando a juicio del Ayuntamiento fuera necesario; o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y por el Municipio.  <b>2.</b> La intervención del Estado para que se haga cargo de alguna o algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que integran la hacienda municipal, a solicitud del Ayuntamiento respectivo.  <b>3.</b> La ejecución, prestación y atención, por parte de los Municipios, de programas, obras, servicios y funciones que competan directamente al Estado, cuando éste lo haya convenido con aquellos.  <b>4.</b> La participación de los Municipios, para la ejecución de las acciones coordinadas que se convengan entre el Estado y la Federación, en relación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas que de ellos se deriven, los propios del Presupuesto de Egresos de la Federación y los Programas Emergentes del Gobierno Federal.  <b>5.</b> La realización y prestación, también por parte de los Municipios, de programas, obras, funciones y servicios de competencia federal, que el Estado hubiera asumido, en virtud de convenios celebrados con la Federación.  <b>VI. a XIII.</b> ...  <b>XIV.</b> Otorgar indultos de las penas impuestas por sentencia ejecutoria, previo las formalidades que la ley establezca y en los casos en que la misma determine.  <b>XVI.</b> ...  <b>XVII.</b> Solicitar a las dependencias y a los servidores públicos, los informes que necesite para el desempeño de sus funciones.  <b>XVIII.</b> Expedir los reglamentos que fueren necesarios para la mejor aplicación y observancia de las leyes, sin contrariar sus preceptos ni variar el espíritu de éstas; así como dictar los decretos, acuerdos, circulares, órdenes y disposiciones necesarios para la buena marcha de la Administración Pública Estatal.  <b>XIX. a XX.</b> ...</p>	<p>nombrados por él y promover, conforme a la ley, la responsabilidad consiguiente;  <b>XII.</b> ...  <b>XIII.</b> ...;  <b>XIV. a XVI.</b> ...  <b>XVII.</b> Conceder indultos conforme a la ley;  <b>XVIII.</b> Celebrar convenios con los gobiernos Federal y de las demás entidades federativas, para que los reos sentenciados por delitos del orden común puedan cumplir sus sanciones privativas de libertad en establecimientos ubicados fuera de la Entidad;  <b>XIX. a XXIV.</b> ...  <b>XXV.</b> Visitar el Estado en sus correspondientes municipios, ya sea personalmente o por medio de servidores públicos en los que delegue su representación, realizando recorridos o reuniones de consulta y diálogo popular, así como el inicio o puesta en servicio de acciones y obras públicas;  <b>XXVI.</b> ...;  <b>XXVII.</b> ...  <b>XXVIII.</b> Desincorporar y enajenar los bienes que constituyen el patrimonio inmobiliario a cargo de la Administración Pública Centralizada del Estado, con la autorización del Congreso, en los términos que dispongan las</p>
--	--	---

<p><b>XIX.</b> Dar órdenes y expedir reglamentos para el mejor cumplimiento de esta Constitución y de las leyes;</p>	<p><b>XXI.</b> Sancionar con conocimiento de causa a los que infrinjan los reglamentos gubernativos y las órdenes que expida en el ejercicio de sus atribuciones en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  <b>XXII.</b> Nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales que se tramiten dentro o fuera del Estado.  <b>XXIII. a XXIV.</b> ...  <b>XXV.</b> Ejercer la superior inspección en todos los ramos de la Administración Pública y de la Beneficencia Privada.  <b>XXVI.</b> ...  <b>XXVII.</b> Desconcentrar las funciones administrativas cuando por razones de interés general lo estime conveniente.  <b>XXVIII.</b> ...  <b>XXVIII-A. a XXXI.</b> ...</p>	<p>leyes y disposiciones jurídicas de la materia;  <b>XXIX.</b> Recibir la protesta de todos los funcionarios y empleados nombrados por él que, conforme a las leyes, no deban otorgarla ante otra autoridad;  <b>XXX.</b> ...  <b>XXXI.</b> Otorgar a los particulares, mediante concesión, la explotación de bienes propiedad del Estado o la prestación de servicios públicos, cuando así proceda con arreglo a la legislación aplicable;  <b>XXXII. y XXXIII.</b> ...  <b>XXXIV. a XLIV.</b> ...</p>
--	--	--

Chiapas	Chihuahua	Ciudad de México
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas<sup>21</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>22</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política de la Ciudad de México<sup>23</sup></b></p>
<p><b>Título Sexto                      Del Poder Ejecutivo                      Título Sexto Del Poder Ejecutivo                      Capítulo I                      Del Gobernador del Estado                      Artículo 59.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes:</p>	<p><b>TITULO VIII                      DEL PODER EJECUTIVO                      CAPITULO II                      DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR                      ARTÍCULO 93.</b> Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO                      DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER                      CAPÍTULO II                      DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA                      Artículo 32                      De la Jefatura de Gobierno                      C. De las Competencias</b></p>

<sup>21</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, Congreso del Estado de Chiapas, Dirección en Internet: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0002.pdf?v=NDM=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDM=) [21/02/23].

<sup>22</sup> *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Congreso del Estado de Chihuahua, Dirección en Internet: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf> [21/02/23].

<sup>23</sup> *Constitución Política de la Ciudad de México*, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Dirección en Internet: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.6.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.6.pdf) [21/02/23].

<p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Mantener relaciones políticas y resolver con el Gobierno Federal y con los órganos de gobierno de las demás Entidades de la Federación, los asuntos de su competencia.</p> <p><b>III.</b> a <b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> Otorgar a los particulares, mediante concesión, la explotación de bienes propiedad del Estado, o la prestación de servicios públicos cuando así proceda con arreglo a la ley aplicable, el Titular del Poder Ejecutivo puede delegar la presente facultad en la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, que determine la ley.</p> <p><b>VI.</b> a <b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> Las obras públicas serán realizadas por el Poder Ejecutivo por sí o por adjudicación en concurso, mediante convocatoria, en los términos de la Ley respectiva. Así mismo, podrá decretar la requisita y pago de materiales para la ejecución de éstas.</p> <p><b>IX.</b> a <b>X.</b> ...</p> <p><b>XI.</b> Iniciar leyes de amnistía o libertad con sentencia suspendida y conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales Locales.</p> <p><b>XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> ...</p> <p><b>XIV.</b> Decretar, de acuerdo con la legislación respectiva, las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.</p> <p><b>XV.</b> Expedir Títulos profesionales conforme a la ley.</p>	<p>Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p><b>I.</b> a <b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, promoviendo la participación ciudadana en los términos de la Ley</p> <p><b>V.</b> a <b>XIII.</b> ...</p> <p><b>XIV.</b> Exhortar a los ayuntamientos, presidentes de municipalidad y de sección y comisarios, cuando lo estime conveniente, para que se mejoren los ramos de la administración municipal;</p> <p><b>XV.</b> Coordinar, con los respectivos presidentes municipales, presidentes de sección y comisarios de policía, los asuntos relativos a los ramos cuya administración corresponda al Ejecutivo;</p> <p><b>XVI.</b> a <b>XXVI.</b> ...</p> <p><b>XXVII.</b> Otorgar concesiones de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p><b>XXVIII.</b> ...</p> <p><b>XXIX.</b> Visitar a los municipios del Estado, cuando lo estime conveniente, ya sea por sí mismo o por quien designe, proveyendo lo necesario en el orden administrativo e informando al Congreso o al Tribunal Superior de Justicia, de los asuntos cuya atención les corresponda.</p> <p><b>XXX.</b> Expedir títulos profesionales con arreglo a las leyes;</p> <p><b>XXXI.</b> Conceder indultos y conmutación de las penas impuestas por los Tribunales del Estado, de acuerdo con las leyes vigentes;</p> <p><b>XXXII.</b> Proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos, patronatos, comisiones y</p>	<p><b>1.</b> La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:</p> <p><b>a).</b> a <b>m).</b> ...</p> <p><b>n)</b> Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;</p> <p><b>o)</b> Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus alcaldías;</p> <p><b>p).</b> a <b>q).</b> ...</p> <p><b>2.</b> La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México los convenios generales suscritos con otras entidades federativas para su ratificación. El Congreso contará con un plazo de noventa días para su análisis y votación; de no ratificarse dentro de este plazo, el convenio se tendrá por aprobado.</p> <p><b>3.</b> ...</p> <p><b>D.</b> ...</p>
--	--	---

<p><b>XVI. a XXVII. ...</b> <b>XXVIII.</b> Crear Patronatos en los cuales participe la ciudadanía como coadyuvante de la Administración Pública en actividad de interés social y dotarles de los recursos necesarios para el mejor logro de sus fines, así como vigilar la correcta aplicación de dichos recursos por medio de supervisiones o auditorías. <b>XXIX.</b> Otorgar concesiones de transporte público de conformidad con la ley respectiva. <b>XXX. a XXXVIII. ...</b></p>	<p>comités; <b>XXXIII.</b> Formar la Estadística y el Catastro del Estado; <b>XXXIV. a XXXV. ...</b> <b>XXXVI.</b> Dirigir y controlar el funcionamiento del Registro Civil en el Estado; <b>XXXVII.</b> Delegar en las Autoridades Municipales, en los casos en que lo considere conveniente o necesario, la prestación de Servicios Públicos que correspondan al Estado, fijando las bases para ello y destinando al efecto los arbitrios necesarios, los que se tomarán de la Partida Presupuestal correspondiente; <b>XXXVIII.</b> Sujetándose a lo que establezcan las leyes respectivas, celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal y solicitar a éste la inclusión de reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden común del Estado en los tratados internacionales que se celebren para el efecto de que puedan ser trasladados al país de su origen o residencia; <b>XXXIX. a XLI. ...</b></p>	
--	---	--

Durango	Guanajuato	Guerrero
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango<sup>24</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Guanajuato<sup>25</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>26</sup></b></p>
<p><b>TÍTULO CUARTO                  DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO                  CAPÍTULO V                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN TERCERA                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 98.</b> Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado:  <b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> Dirigir la administración del Gobierno del Estado, mediante la ejecución de las políticas públicas, derivadas de la legislación y de los planes y programas de desarrollo.  <b>IV. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Imponer las sanciones administrativas que determinen las leyes y reglamentos.  <b>IX. ...</b>  <b>X.</b> Celebrar contratos y convenios.  <b>XI.</b> Otorgar permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo con la ley.  <b>XII.</b> Llevar a cabo convenios con el Gobierno Federal y con los ayuntamientos del Estado para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO                  DE LA DIVISION DE PODERES                  CAPITULO TERCERO                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCION PRIMERA                  DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTICULO 77.</b> Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:  <b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las Leyes, expidiendo los Reglamentos conducentes;  <b>IV. a XV. ...</b>  <b>XVI.</b> Conceder, conforme a las Leyes, indulto a los reos sentenciados por delitos del orden común;  <b>XVII.</b> Ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado pertenecientes al Estado, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, rindiéndole informe del uso que se hiciere de dicha autorización;  <b>XVIII.</b> Representar al Estado y delegar esta representación en los términos que establezca la Ley;  <b>XIX. ...</b>  <b>XX.</b> Expedir, por sí o por acuerdo, los Títulos Profesionales que previene la Ley de la</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO                  PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN IV                  ATRIBUCIONES</b></p> <p><b>Artículo 91.</b> El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Enviar al Congreso la iniciativa de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;  <b>VI.</b> Expedir los reglamentos necesarios para el desarrollo, la eficacia y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado;  <b>VII. a IX. ...</b>  <b>X.</b> Mantener relaciones políticas e institucionales con el gobierno federal y con los gobiernos de las demás entidades federativas;  <b>XI. a XII. ...</b>  <b>XIII.</b> Proveer a la eficaz satisfacción de los servicios públicos del Estado, de conformidad con los presupuestos aprobados, y gestionar aquellos que puedan proporcionar otras entidades públicas o privadas;  <b>XIV. a XXVIII. ...</b>  <b>XXIX.</b> Celebrar convenios y contratos con los gobiernos federal, estatales o municipales, y</p>

<sup>24</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, Congreso del Estado de Durango, Dirección en Internet: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf) [21/02/23].

<sup>25</sup> *Constitución Política del Estado de Guanajuato*, Congreso del Estado de Guanajuato, Dirección en Internet: [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG\\_REFORMA\\_2022\\_09\\_30.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG_REFORMA_2022_09_30.pdf) [21/02/23].

<sup>26</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, Congreso del Estado de Guerrero, Dirección en Internet: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/> [21/02/23].

<p>asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los ayuntamientos así lo soliciten.</p> <p><b>XIII.</b> Transferir o delegar a los municipios, mediante ley o convenio, funciones o servicios que le son propios, debiendo realizar la asignación de los recursos financieros necesarios para su debido cumplimiento.</p> <p><b>XIV. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> Ejercer la representación jurídica del Gobierno del Estado y delegarla mediante acuerdo, así como otorgar mandatos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>XIX.</b> Representar al Estado ante cualquier autoridad judicial del ámbito federal o del fuero común, así como ante autoridades administrativas federales o locales en los procedimientos legales en que sea parte, sin perjuicio de las facultades que otorga esta Constitución a los otros poderes.</p> <p><b>XX. a XXI. ...</b></p> <p><b>XXII.</b> Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales.</p> <p><b>XXIII. a XXV. ...</b></p> <p><b>XXVI.</b> Ejercer la potestad reglamentaria, dictando los decretos, acuerdos, reglamentos e instrucciones que sean convenientes para la ejecución de las leyes.</p> <p><b>XXVII. y XXVIII. ...</b></p> <p><b>XXIX.</b> Facilitar a los poderes Judicial y Legislativo, a los municipios y a los órganos constitucionales autónomos el auxilio que requieran para el ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>XXX.</b> Conceder indulto a los sentenciados por delitos del orden común.</p> <p><b>XXXI.</b> Dirigir el Sistema Estatal de Protección Civil, en coordinación con las instancias</p>	<p>materia;</p> <p><b>XXI.</b> Crear, por Decreto Gubernativo, Organismos Descentralizados y constituir Empresas de Participación Estatal, Comisiones, Patronatos y Comités y asignarles las funciones que estime convenientes; y,</p> <p><b>XXII.</b> Convenir en los términos de Ley:</p> <p><b>a).</b> Con la Federación, para que el Estado asuma el ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario. Para tal efecto, podrá convenir con los Municipios, para que éstos realicen la prestación de servicios o la atención de las funciones a las que se refiere este párrafo; y,</p> <p><b>b).</b> Con los Municipios, a fin de que éstos lleven a cabo la prestación de servicios o el ejercicio de funciones que le corresponden al Estado, o bien, para que éste efectúe el ejercicio de una función o la prestación de un servicio público, competencia del Municipio. Asimismo, asumirá el ejercicio de una función o la prestación de un servicio público municipal, de acuerdo al procedimiento y condiciones que señale la Ley, cuando a falta de convenio, el Congreso del Estado declare la imposibilidad del Municipio para ejercerla o prestarlo; y</p> <p><b>XXIII. a XXVI. ...</b></p>	<p>con sus correspondientes entidades descentralizadas, así como con personas físicas o morales de carácter público o privado;</p> <p><b>XXX. a XXXI. ...</b></p> <p><b>XXXII.</b> Convenir con los municipios, para que el Estado se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones; para que se responsabilice temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales; o para que los municipios se hagan cargo de alguna o algunas de las funciones, o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado;</p> <p><b>XXXIII. ...</b></p> <p><b>XXXIV.</b> Decretar, de acuerdo con la legislación respectiva, las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer provisiones, usos, reservas y destino de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, así como planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;</p> <p><b>XXXV.</b> Expedir títulos y grados profesionales, o delegar esta facultad en las instituciones de enseñanza constituidas con arreglo a las leyes;</p> <p><b>XXXVI.</b> Crear, dirigir y supervisar el Registro Público de la Propiedad con plena observancia a lo previsto en la ley de la materia;</p> <p><b>XXXVII. a XLIII. ...;</b></p> <p><b>XLIV.</b> Celebrar convenios con la Federación, con los Ayuntamientos y con otros Estados de la República, para la realización de obras,</p>
--	--	---

federales y municipales correspondientes, en casos de desastre natural o situaciones urgentes. <b>XXXII. a XXXV. ...</b> <b>XXXVI.</b> Nombrar representantes para la gestión de los negocios fuera del Estado. <b>XXXVII. a XXXVIII. ...</b>		la prestación de servicios públicos o cualquier otro propósito de beneficio colectivo; <b>XLV.</b> Conceder el indulto a los reos sentenciados por los Tribunales del Estado, conforme a la ley; y, <b>XLVI. ...</b>
--	--	--

<b>Hidalgo</b> Constitución Política del Estado de Hidalgo <sup>27</sup>	<b>Jalisco</b> Constitución Política del Estado de Jalisco <sup>28</sup>	<b>Estado de México</b> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México <sup>29</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LOS PODERES DEL ESTADO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>SECCIÓN II</b>  <b>DE LAS FACULTADES Y</b>  <b>OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 71.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV.</b> Solicitar al Congreso de la Unión el consentimiento al cual se refiere la fracción II del Artículo 118 de la Constitución General;  <b>V. y VI. ...</b>  <b>VII.</b> Facilitar a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LAS FACULTADES Y</b>  <b>OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b>  <b>DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública;  <b>IX. a XV. ...</b>  <b>XVI.</b> Conceder, conforme a las leyes, indulto, reducción o conmutación de</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO</b>  <b>CAPÍTULO TERCERO</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>  <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA</b>  <b>GOBERNADORA O DEL GOBERNADOR DEL</b>  <b>ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 77.</b> Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado:  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV.</b> Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura.  <b>V. a XVI. ...</b>  <b>XVII.</b> Conceder el indulto necesario y por gracia, con arreglo a la ley de la materia.</p>

<sup>27</sup> *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Congreso del Estado de Hidalgo, Dirección en Internet: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf) [22/02/23].

<sup>28</sup> *Constitución Política del Estado de Jalisco*, Congreso del Estado de Jalisco, Dirección en Internet: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm> [22/02/23].

<sup>29</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Legislación Vigente del Estado de México, Dirección en Internet: <https://legislativoedomex.gob.mx/legislacion> [22/02/23].

<p>Autónomos los elementos necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;  <b>VIII. a X. ...</b>  <b>XI.</b> Resolver las dudas que tuvieren los agentes de la Administración Pública, sobre la aplicación de las Leyes a casos particulares;  <b>XII. a XX. ...</b>  <b>XXI.-</b> Registrar títulos para el ejercicio de una profesión a las personas que hayan obtenido el derecho a él, conforme a las Leyes de la materia;  <b>XXII.</b> Conceder indulto con justificación, a los condenados por sentencia ejecutoriada emanada de los Tribunales del Estado;  <b>XXIII.</b> Nombrar representantes del Estado para los negocios en los que este tenga interés y deban ventilarse fuera del mismo.  <b>XXIV. a XXVIII. ...</b>  <b>XXIX.</b> Conceder amnistía cuando así lo amerite, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado;  <b>XXX. a XXXIII. ...</b>  <b>XXXIV.</b> Representar al Estado en las comisiones tanto federales, como interestatales regionales;  <b>XXXV. a XXXIX. ...</b>  <b>XL.</b> Mantener a la Administración Pública en constante superación, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad;  <b>XLI. a XLVII. ...</b>  <b>XLVIII.</b> Actuar como árbitro en los conflictos que se susciten entre los Municipios;  <b>XLIX. a LIV. ...</b></p>	<p>pena;  <b>XVII.</b> Celebrar convenios con los gobiernos federal y de los estados para que los reos sentenciados por delitos del orden común, puedan cumplir las sanciones privativas de libertad en establecimientos ubicados fuera de la entidad;  <b>XVIII. a XIX. ...</b>  <b>XX.</b> Expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos y otorgar concesiones a los particulares para este mismo efecto, en el ámbito de su competencia, requiriéndose en este último caso, cuando su vigencia trascienda el término del ejercicio para el que fue electo, la autorización del Congreso del Estado;  <b>XXI.</b> Ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales;  <b>XXII.</b> Delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones;  <b>XXIII. a XXV. ...</b>  <b>XXVI.</b> Celebrar convenios de coordinación con la Federación,</p>	<p><b>XVIII. a XXV. ...</b>  <b>XXVI.</b> Prestar apoyo a los poderes Legislativo y Judicial y a los ayuntamientos, cuando le sea solicitado, para el ejercicio de sus funciones;  <b>XXVII. ...</b>  <b>XXVIII.</b> Conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin;  <b>XXIX.</b> Crear organismos auxiliares, cuya operación quedará sujeta a la ley reglamentaria;  <b>XXX. ...</b>  <b>XXXI.</b> Asumir la representación política y jurídica del Municipio para tratar los asuntos que deban resolverse fuera del territorio estatal;  <b>XXXII. a XXXIV. ...;</b>  <b>XXXV.</b> Formar la estadística del Estado y normar, con la participación de los municipios, la organización y funcionamiento del catastro y, en su caso, administrarlo conjuntamente con éstos, en la forma que establezca la ley;  <b>XXXVI.</b> Celebrar convenios con los municipios para la asunción por éstos, del ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos federales que el Estado asuma, en términos de la fracción XXIII de este artículo;  <b>XXXVII. a XXXVIII. ...</b>  <b>XXXIX.</b> Convenir con los municipios, para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;  <b>XL. a XLIII. ...</b>  <b>XLIV.</b> Representar al Estado ante cualquier autoridad judicial del ámbito Federal o del fuero común, así como ante autoridades administrativas Federales o</p>
--	---	--

	<p>Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;</p> <p><b>XXVII.</b> Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.</p> <p>El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.</p> <p>Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciones del Congreso del Estado en materia hacendaria; y</p> <p><b>XXVIII.</b> ...</p>	<p>Locales en los procedimientos legales en que sea parte, sin perjuicio de las facultades que otorga esta Constitución a los otros poderes;</p> <p><b>XLV.</b> Asumir la representación política y jurídica del Estado en los conflictos sobre límites territoriales que prevé el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>XLVI. a LI.</b> ...</p>
--	--	---

Michoacán de Ocampo	Morelos	Nayarit
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo<sup>30</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>31</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>32</sup></b></p>
<p><b>TITULO TERCERO                  CAPITULO III                  Del Poder Ejecutivo                  SECCION II                  De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</b></p> <p><b>Artículo 60.</b> Las facultades y obligaciones del Gobernador son:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V. ...;</b>  <b>VI.</b> Expedir los reglamentos interiores de las oficinas a su cargo;  <b>VII. a VIII. ...</b>  <b>IX. ....;</b>  <b>X. ....</b>  <b>XI. a XIII. ...</b>  <b>XIV. ....</b>  <b>XV.</b> Aplicar sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.                  Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con</p>	<p><b>TITULO CUARTO                  DEL PODER EJECUTIVO                  CAPITULO II                  DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>ARTICULO *70.</b> Son facultades del Gobernador del Estado:  <b>I. a VI. ...</b>  <b>VII.</b> Conceder o negar indulto con arreglo a la Ley, a los reos sentenciados por los Tribunales del Estado;  <b>VIII.</b> Imponer como corrección, arresto hasta por treinta y seis horas o multa; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente;  <b>IX.</b> Visitar el Estado en sus correspondientes municipios, ya sea personalmente o por medio de servidores públicos en los que delegue su representación. Dentro del proceso de la planeación y programación democrática, así como de las acciones de evaluación y los ajustes que de ello puedan derivarse, las visitas y en general todas las acciones deberán considerar invariablemente la presencia y participación del Presidente Municipal del lugar al que corresponda, del</p>	<p><b>TITULO CUARTO                  CAPITULO II                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 69.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a II. ...</b>  <b>III. ....</b>  <b>IV. ...</b>  <b>V. A). ...</b>  <b>B). ...</b>  <b>C).</b> Visitar o hacer visitar, las Oficinas de su dependencia y dictar los acuerdos que procedan, haciendo las consignaciones pertinentes al Ministerio Público.  <b>VI. ...</b>  <b>VII.</b> Visitar los municipios del Estado para conocer sus necesidades, remediar sus males y promover sus mejoras.  <b>VIII. y IX. ...</b>  <b>X.</b> Hacer cumplir los fallos y sentencias de los tribunales y prestar a estos el auxilio que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones, además de establecer las medidas correspondientes para la organización del sistema penitenciario basado en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la</p>

<sup>30</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Congreso del Estado de Michoacán, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf> [22/02/23].

<sup>31</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, Consejería Jurídica del Estado de Morelos, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf> [22/02/23].

<sup>32</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, Congreso del Estado de Nayarit, Dirección en Internet: [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/constitucion/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Nayarit.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf) [22/02/23].

<p>multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.          Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;  <b>XVI. a XVII. ...</b>  <b>XVIII.</b> Visitar los municipios del Estado para imponerse de sus necesidades, y proponer al Congreso los medios para remediarlas;  <b>XIX. a XXI. ...</b>  <b>XXII. ...;</b> y  <b>XXIII. ...</b></p>	<p>diputado local del distrito respectivo y de la Comisión que del H. Congreso del Estado corresponda;  <b>X. a XII. ...</b>  <b>XIII.</b> Administrar, programar y difundir sin ningún tipo de censura a través de los medios electrónicos del Estado, las acciones de los tres poderes del Estado y todas aquéllas actividades que den a conocer el diario acontecer de la entidad, que fomenten en la sociedad la cultura política y democrática;  <b>XIV. ...</b>  <b>XV.-</b> En el ámbito de su competencia, expedir y certificar títulos profesionales de acuerdo con los requisitos que establezcan las leyes respectivas;  <b>XVI. a XXV. ...</b>  <b>XXVI.</b> Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal. Así mismo, conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo;  <b>XXVII.</b> Solicitar al Congreso del Estado la declaración de desaparición de Ayuntamiento; la suspensión definitiva de un Ayuntamiento en su totalidad, la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular, la revocación del mandato conferido a alguno de los integrantes del Municipio, en los casos previstos por el artículo 41 de este ordenamiento;  <b>XXVIII. a XXX. ...</b>  <b>XXXI.</b> Intervenir en todos los negocios en que el Estado sea parte o en los que se vea afectado el interés público;</p>	<p>capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.  <b>XI y XII. ...</b>  <b>XIII.</b> Llevar las comunicaciones y relaciones del Estado con el Gobierno Federal y con los de los otros Estados;  <b>XIV.</b> Dispensar el pago de las fianzas carcelarias cuando lo estime de justicia.  <b>XV.</b> Castigar correccionalmente a los que le falten al respeto o desobedezcan sus disposiciones gubernamentales, en los términos que establece el artículo 21 de la Constitución General de la República.  <b>XVI. ...</b>  <b>XVII.</b> Crear organismos y empresas públicas descentralizadas.  <b>XVIII.</b> Formar el Catastro del Estado, y asesorar a los municipios en la formación de sus catastros, y en su caso, celebrar convenios con ellos para hacerse cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, asumir la prestación de servicios públicos a ellos encomendados, o para fomentar su desarrollo, en apoyo a lo establecido por la Constitución Federal.  <b>XIX.</b> Conceder o denegar indulto o conmutar las penas a los delincuentes sujetos a la competencia de los tribunales del Estado, con los requisitos establecidos por las Leyes.  <b>XX.</b> Recibir la protesta de todos los funcionarios y empleados de nombramiento del Gobernador que conforme a las Leyes no deban otorgarla ante otra autoridad.  <b>XXI.</b> Expedir títulos profesionales previas las formalidades correspondientes y con arreglo a las Leyes.  <b>XXII. ...</b></p>
--	--	--

	<p><b>XXXII. a XXXIV. ...</b>  <b>XXXV.</b> Administrar y controlar los centros de reclusión y de custodia preventiva en el Estado, asegurando las medidas tendientes a la readaptación social integral de los individuos, mediante los principios de educación y trabajo, conforme lo disponen las leyes de la materia;  <b>XXXVI. a XLIII. ...</b></p>	<p><b>XXIII.</b> Concurrir a la prestación de los servicios públicos municipales cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes y aprobar la constitución, fusión o modificación de fraccionamientos urbanos.  <b>XXIV. a XXXII. ...</b></p>
--	--	--

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León</b><sup>33</sup></p> <p><b>Artículo 125.</b> Al Poder Ejecutivo corresponde:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Ejercer la superior inspección de la función ejecutiva.  <b>VI.</b> Combatir la corrupción e impulsar y proteger la integridad pública y la transparencia en el ejercicio del poder, mediante políticas, controles y procedimientos adecuados.  <b>VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Comunicar al Congreso y al Poder Judicial del Estado, las Leyes Federales, circularlas y hacerlas</p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</b><sup>34</sup></p> <p><b>TÍTULO CUARTO                  DEL GOBIERNO DEL ESTADO                  CAPÍTULO III                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN SEGUNDA                  DE LAS FACULTADES,                  OBLIGACIONES Y                  RESTRICCIONES DEL                  GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 79.</b> Son facultades del Gobernador:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Conceder indulto a reos sentenciados por delitos del orden</p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla</b><sup>35</sup></p> <p><b>TÍTULO CUARTO                  DEL PODER EJECUTIVO                  CAPÍTULO I                  DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 79</b>                  Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:  <b>I. a II. ...</b>  <b>II.</b> Ejercer la representación general del Estado.  <b>III. ...</b>  <b>IV.</b> Expedir reglamentos autónomos, decretos, órdenes y circulares de carácter y aplicación general, en los diversos ramos de Administración Pública.  <b>V. a VII. ...</b></p>

<sup>33</sup> *Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Congreso del Estado de Nuevo León, Dirección en Internet: [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/) [22/02/23].

<sup>34</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Congreso del Estado de Oaxaca, Dirección en Internet: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html) [22/02/23].

<sup>35</sup> *Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Congreso del Estado de Puebla, Dirección en Internet: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=24&Itemid=485](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485) [22/02/23].

<p>cumplir.  <b>IX. y X.</b> ...  <b>XI.</b> Llevar las comunicaciones y relaciones del Estado con el Gobierno federal y con los de los otros Estados.  <b>XII.</b> ...  <b>XIII.</b> Visitar dentro del período de su Gobierno todos los pueblos del Estado para conocer sus necesidades, promover sus mejoras y la solución de sus problemas. Fomentar la cultura y el regionalismo del Estado y promover acciones para el cuidado y uso sustentable de sus recursos naturales, especialmente el del agua.  <b>XIV.</b> Turnar al Secretario General de Gobierno, los asuntos que deban ventilarse ante los Tribunales para que ejercite las atribuciones de su ministerio.  <b>XV. y XVI.</b> ...  <b>XVII.</b> Expedir los títulos profesionales con arreglo a las leyes.  <b>XVIII. a XXII.</b> ...  <b>XXIII.</b> Nombrar, remover y cesar directamente a los Oficiales del Registro Civil de todos los municipios del Estado; y establecer el número de ellos y su jurisdicción, atendiendo a las necesidades y crecimiento de la población.  <b>XXIV.</b> Conceder indulto en los términos de la ley respectiva y resolver sobre reducción de penas y retención, con arreglo a las leyes.  <b>XXV. a XXVI.</b> ...  <b>XXVII.</b> Celebrar convenios en materia penitenciaria con otros órdenes de gobierno de acuerdo con la</p>	<p>común;  <b>IX. a XIV.</b> ...  <b>XV.</b> Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente al comisionado municipal provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios. La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos.  <b>XVI.</b> Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales;  <b>XVII.</b> Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución;  <b>XVIII.</b> ...  <b>XIX.</b> Celebrar convenios con el Gobierno Federal o con los ayuntamientos para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes; Previa autorización del Congreso del Estado, celebrar convenios amistosos para el</p>	<p><b>VIII.</b> Imponer gubernativamente multa hasta por una cantidad equivalente al importe de cien días de salario mínimo, y hasta quince días de arresto, conforme a lo que dispongan las leyes.  <b>IX. a XIV.</b> ...  <b>XV.</b> Controlar los ramos de la Administración Pública.  <b>XVI.</b> Celebrar contratos y convenios con la Federación, Ayuntamientos y demás Estados de la República, sobre asuntos que benefician a la Entidad.  <b>XVII.</b> ...;  <b>XVIII. a XXI.</b> ...  <b>XXIII.</b> Establecer un sistema de modernización administrativa, así como promover el constante perfeccionamiento de la Administración Pública y el uso de tecnologías de la información, de acuerdo con las necesidades y recursos de la Entidad, para el mejor despacho de los servicios públicos que prestan las dependencias y entidades;  <b>XXIII bis.</b> Establecer el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el que se regulará el ingreso, permanencia, promoción y en su caso, remoción de los servidores públicos, con criterios de calidad, eficiencia, mérito, lealtad, objetividad, legalidad, imparcialidad y equidad.  <b>XXIV.</b> Conceder indulto a los sentenciados del orden común.  <b>XXV.</b> Celebrar convenios con la Federación o con los Estados del País, para que los reos de nacionalidad mexicana sentenciados por delitos del orden común, que lo soliciten, puedan cumplir su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal o de los Estados de su origen o residencia, de conformidad con las leyes de la materia.  <b>XXVI.</b> Organizar el Sistema Penitenciario de la Entidad, sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>
---	---	---

<p>normatividad aplicable.  <b>XXVIII.</b> ...</p>	<p>reconocimiento de límites territoriales del Estado de Oaxaca con las entidades federativas colindantes de conformidad con la Ley de la materia;  <b>XIX Bis.</b> Promover la suscripción de convenios amistosos para el reconocimiento de límites territoriales entre los municipios del Estado de Oaxaca, y brindar el apoyo técnico, en términos de la ley de la materia.  <b>XX. a XXII.</b> ...  <b>XXIII.</b> Actuar como árbitro en los conflictos que se susciten entre los municipios y miembros del ayuntamiento;  <b>XXIV. a XXVIII.</b> ...</p>	<p><b>XXVII. a XXVIII.</b> ...  <b>XXIX.</b> Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en la Entidad y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, con arreglo a las leyes de la materia.  <b>XXX.</b> ...  <b>XXXI.</b> Proponer al Congreso la creación o supresión de los organismos a que se refiere la fracción XXVI del artículo 57.  <b>XXXII. a XXXVI.</b> ...</p>
<p><b>Continuación del Estado de Puebla:</b>                  Las personas privadas de libertad coadyuvarán con la Autoridad Penitenciaria para la elaboración de su Plan de Actividades en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario en que se encuentren cumpliendo su sanción, en el que se establecerá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes derechos:  <b>a)</b> La salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, productos básicos de higiene e instalaciones higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad; la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo;  <b>b)</b> Ser protegidos contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona;  <b>c)</b> La alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente;  <b>d)</b> La educación; la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales;  <b>e)</b> El trabajo; a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo;  <b>f)</b> La libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público,</p>		

la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos;

**g)** La libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales;

**h)** Participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Deberá alentarse la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la reinserción social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad; y

**i)** Mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas, así como a la oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

**XXVII. a XXX. ...**

**XXXI.** Proponer al Congreso la creación o supresión de los organismos a que se refiere la fracción XXVI del artículo 57.

**XXXII.** Crear o suprimir empresas de participación estatal, fideicomisos y comisiones auxiliares de la Administración Pública.

**XXXIII. a XXXVI. ...**

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro</b> <sup>36</sup>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo</b> <sup>37</sup>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí</b> <sup>38</sup>
<p><b>Título Segundo</b>  <b>El Estado</b>  <b>Capítulo Cuarto</b>  <b>Poder Público</b>  <b>Sección Tercera</b>  <b>Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22.</b> Son facultades y obligaciones del gobernador del Estado las siguientes:  <b>I. a VII. ...</b></p>	<p><b>TITULO QUINTO</b>  <b>De la División de Poderes</b>  <b>CAPITULO III</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>SECCION SEGUNDA</b>  <b>De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</b></p> <p><b>Artículo 90.</b> Son facultades del Gobernador:  <b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> Expedir los reglamentos,</p>	<p><b>TITULO SÉPTIMO</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>De las Atribuciones del Gobernador</b></p> <p><b>ARTÍCULO 80.</b> Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:  <b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos del Congreso; así como expedir y publicar decretos y acuerdos de carácter administrativo;  <b>IV. a XIII. ...</b></p>

<sup>36</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro*, Congreso del Estado de Querétaro, Dirección en Internet: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf) [22/02/23].

<sup>37</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Congreso del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf> [22/02/23].

<sup>38</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, Dirección en Internet: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_17\\_Abril\\_2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf) [22/02/23].

<p><b>VIII.</b> Expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos y otorgar concesiones a los particulares para este mismo efecto;</p> <p><b>IX.</b> Celebrar convenios con la Federación, con otros Estados, con los Municipios y con particulares para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario;</p> <p><b>X. a XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> Designar a los fedatarios públicos en los términos de la ley de la materia; y</p> <p><b>XIV.</b> ...</p>	<p>acuerdos y decretos en el ámbito de su competencia dentro de la administración pública centralizada y descentralizada, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás órganos que se creen en la forma en que determinen las leyes;</p> <p><b>IV. a V.</b></p> <p><b>VI.</b> Conceder indulto a reos sentenciados por delitos del orden común.</p> <p><b>VII.</b> Conceder amnistías, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.</p> <p><b>VIII. a XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales.</p> <p><b>XIV.</b> Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución.</p> <p><b>XV. a XX.</b> ...</p>	<p><b>XIV.</b> Prestar apoyo a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Ayuntamientos, cuando le sea solicitado por los mismos para el mejor ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>XV. a XVI.</b> ...</p> <p><b>XVII.</b> Celebrar convenios con la Federación y los Municipios en materia de operación y ejecución de obra, de administración tributaria y de prestación de servicios públicos;</p> <p><b>XVIII.</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> Celebrar y ejecutar actos de dominio sobre bienes muebles propiedad del Estado;</p> <p><b>XX.</b> ...</p> <p><b>XXI.</b> Organizar el sistema penitenciario en el Estado, siempre sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y las actividades culturales y recreativas, para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;</p> <p><b>XXII.</b> Determinar el lugar y establecimiento donde los sentenciados deban cumplir las penas de prisión impuestas por los jueces o tribunales;</p> <p><b>XXIII.</b> Celebrar convenios de carácter general con la Federación, para que los sentenciados por delitos del orden común cumplan su condena en establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal o del fuero federal en centros estatales;</p> <p><b>XXIV.</b> Asistir a las reuniones de los ayuntamientos a solicitud de los mismos;</p> <p><b>XXV. a XXVI.</b> ...</p> <p><b>XXVII.</b> Otorgar y revocar las concesiones y comisiones que le competan.</p> <p><b>XXVIII.</b> ...</p> <p><b>XXIX.</b> Representar al Estado en sus relaciones con el Gobierno Federal, con los gobiernos de otros Estados, con los ayuntamientos, y con otros organismos y entidades de derecho público y privado, y</p> <p><b>XXX.</b> ...</p>
---	---	--

Sinaloa	Sonora	Tabasco
<b>Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>39</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora<sup>40</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco<sup>41</sup></b>
<p><b>TÍTULO IV                      CAPÍTULO III                      DEL PODER EJECUTIVO</b></p> <p><b>Art. 65.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Visitar las poblaciones del Estado cuando menos una vez en su sexenio.  <b>IX.</b> Formar la estadística del Estado.  <b>X. ...</b>  <b>XI.</b> Expedir los títulos profesionales concedidos por las instituciones docentes oficiales del Estado de acuerdo con las leyes que las rijan y autorizar los expedidos por los establecimientos docentes descentralizados de conformidad también con los ordenamientos respectivos.  <b>XII. ...</b>  <b>XIII.</b> Certificar las firmas de todos los Servidores Públicos del Estado que obren en documentos que hayan de surtir efectos fuera de éste.  <b>XIV.</b> Expedir reglamentos para el régimen jurídico, orgánico, económico y operativo de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Paraestatal.  <b>XV. a XVII. ...</b>  <b>XVIII.</b> Cuidar de que las sentencias ejecutoriadas dictadas por los Tribunales del Estado en materia penal, sean debidamente cumplidas; conceder indultos por delitos del orden común, así como proveer el cumplimiento del reconocimiento de inocencia de reos sentenciados, en los casos que el Supremo Tribunal de</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO                      DIVISIÓN DE PODERES                      CAPÍTULO III                      PODER EJECUTIVO                      SECCIÓN I                      ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b></p> <p><b>ARTICULO 79.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Exigir de las autoridades que dependan del Ejecutivo del Estado, el cumplimiento estricto de las obligaciones que les imponen la Constitución Federal, la Estatal y las leyes que de ellas emanen, aplicándoles las sanciones a que se hagan acreedoras, en los términos que prevengan las leyes.  <b>VI.</b> Imponer las sanciones administrativas que determinen las leyes y reglamentos.  <b>VII. a XIV. ...</b>  <b>XV.</b> Auxiliar, a solicitud de sus Ayuntamientos, a los Municipios de la entidad a fin de mejorar la ejecución de obras, la prestación de servicios o cualquier otro propósito del que se derive un mejoramiento de la administración y fortalecimiento de la</p>	<p><b>TITULO IV                      PODER EJECUTIVO                      CAPITULO II                      FACULTADES Y OBLIGACIONES                      DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Otorgar los títulos profesionales conforme a las leyes que regulen los estudios correspondientes;  <b>IX. y X. ...</b>  <b>XI.</b> Celebrar contratos, convenios, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo con la ley.  <b>XII. a XXI. ...</b></p>

<sup>39</sup> *Constitución Política del Estado de Sinaloa*, Congreso del Estado de Sinaloa, Dirección en Internet: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_9.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf) [22/02/23].

<sup>40</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*, Congreso del Estado de Sonora, Dirección en Internet: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf) [22/02/23].

<sup>41</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Congreso del Estado de Tabasco, Dirección en Internet: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-2.pdf> [22/02/23].

<p>Justicia del Estado haya resuelto fundados. <b>XIX.</b> ... <b>XX.</b> Otorgar concesiones en los términos que establezcan las leyes o sobre las bases que fije el Congreso en defecto de aquéllas. <b>XXI. a XXIII.</b> ... <b>XXIII Bis.</b> Formalizar toda clase de acuerdos, contratos y convenios. <b>XXIV. a XXV.</b> ...</p>	<p>autonomía municipal. <b>XV BIS.</b> ... <b>XVI.</b> Celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, en los términos de ley, de los que se deriven la asunción por parte del Estado de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del Gobierno Federal, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario. Asimismo, podrá celebrar convenios con los Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior, o bien la asunción de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del Gobierno Estatal cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, así como para que el Estado se haga cargo, temporalmente, en los términos de las leyes aplicables, de algunos de los servicios públicos de competencia municipal. <b>XVII.</b> ... <b>XVIII.</b> Formar y aprobar, en su caso, el Reglamento Interior de cada una de sus dependencias. <b>XIX. a XXIV.</b> ... <b>XXV.</b> Nombrar a los Oficiales del Registro Civil y fijar la demarcación en que deban ejercer sus funciones. <b>XXVI. a XXVIII.</b> ... <b>XXIX.</b> Visitar a los municipios del Estado, cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo y dando cuenta al Congreso o al Supremo Tribunal de</p>	
---	--	--

	Justicia de las faltas que observare y cuyo remedio corresponda a los Poderes Legislativo y Judicial. <b>XXX. ...</b> <b>XXXI.</b> Formar la estadística del Estado. <b>XXXII. a XXXVII. ...</b> <b>XXXVIII.</b> Organizar el sistema penal sobre la base de trabajo como medio de regeneración. <b>XXXIX.</b> Conceder, conforme a las Leyes, indulto necesario a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los Tribunales del Estado. <b>XL. a XLI. ...</b>	
--	--	--

<b>Tamaulipas</b> Constitución Política del Estado de Tamaulipas <sup>42</sup>	<b>Tlaxcala</b> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala <sup>43</sup>	<b>Veracruz</b> Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave <sup>44</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DEL EJECUTIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 91.</b> Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:  <b>I. a X. ...</b>  <b>XI.</b> Resolver gubernativamente los asuntos que pongan las Leyes en el ámbito de sus</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO V</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTICULO 70.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a XI. ...</b>  <b>XII.</b> Auxiliar a los Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones;</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO</b>  <b>CAPÍTULO III</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 49.</b> Son atribuciones del Gobernador del Estado:  <b>I. a</b>  <b>III.</b> Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso;</p>

<sup>42</sup> *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, Congreso del Estado de Tamaulipas, Dirección en Internet: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp> [22/02/23].

<sup>43</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, Congreso del Estado de Tlaxcala, Dirección en Internet: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5\\_constitucion\\_pol.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf) [22/02/23].

<sup>44</sup> *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Congreso del Estado de Veracruz, Dirección en Internet: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf> [22/02/23].

<p>atribuciones;  <b>XII. a XV. ...</b>  <b>XVI.</b> Cuidar que la justicia administrativa se aplique de manera pronta, completa e imparcial por el Tribunal de Justicia Administrativa;  <b>XVII. a XX. ...</b>  <b>XXI.</b> Celebrar en los términos de Ley, con el Ejecutivo Federal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, las Entidades Federativas y los Municipios, los convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo económico y social de la Nación, el Estado y los Municipios. Asimismo, podrá inducir y concertar con los particulares acciones destinadas al mismo objeto;  <b>XXII. ...</b>  <b>XXIII.</b> Visitar durante su período los Municipios del Estado, dictar las providencias que conforme a sus facultades fueren oportunas para su mejor desarrollo y dar cuenta al Congreso, cuando así fuere necesario;  <b>XXIV y XXV. ...</b>  <b>XXVI.</b> Conceder indulto de las penas en los términos y con los requisitos que expresa la Ley;  <b>XXVII.</b> Organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso;  <b>XXVIII.</b> Sancionar a quienes le falten al respeto o infrinjan los reglamentos gubernativos con arresto o multa, en los términos del Artículo 19 de esta Constitución;  <b>XXIX.</b> Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios</p>	<p><b>XIII. a XV. ...</b>  <b>XVI.</b> Imponer gubernativamente las sanciones administrativas que determinen las Leyes y Reglamentos;  <b>XVII. a XX. ...</b>  <b>XXI.</b> Pedir dictámenes, en términos de las disposiciones legales sobre la materia, a organismos de la administración pública descentralizados;  <b>XXII y XXIII. ...</b>  <b>XXIV.</b> Desconcentrar las funciones administrativas, cuando por razones de interés general lo estime conveniente;  <b>XXV.</b> Nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales que se tramiten dentro o fuera del Estado;  <b>XXVI.</b> Nombrar representantes fuera del Estado para la gestión de los negocios del mismo;  <b>XVII.</b> Conceder indulto, reducción, conmutación y demás beneficios que en materia de readaptación social de sentenciados establezca la Ley;  <b>XVIII. a XXIX. ...</b>  <b>XXX.</b> Celebrar los convenios y contratos en los términos de la Ley de la materia.  <b>XXXI.</b> Propiciar patronatos para que los ciudadanos participen como coadyuvantes de la Administración Pública en actividades de interés social;  <b>XXXII.</b> Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales;  <b>XXXIII.</b> Ejercer actos de dominio sobre los inmuebles propiedad del Estado, con autorización del Congreso;  <b>XXXIV. a XL. ...</b></p>	<p><b>IV. a XIV. ...</b>  <b>XV.</b> Proponer al Congreso la suspensión o revocación del mandato de uno o más ediles, así como la suspensión o desaparición de uno o más Ayuntamientos;  <b>XVI. ...</b>  <b>XVII.</b> Celebrar, en su calidad de representante del Gobierno del Estado y con observancia de lo dispuesto en la ley, convenios y contratos en los diversos ramos de la administración pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas de estos niveles de gobierno y personas físicas o morales de carácter público o privado;  <b>XVIII. ...</b>  <b>XIX.</b> Convenir con los municipios, previo acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos, para que el Estado se haga cargo de alguna o algunas de las funciones relacionadas con la administración y recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de ingresos fiscales que deban recibir los municipios; o para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que deban suministrar los Ayuntamientos; y convenir para que éstos se hagan cargo de alguna o algunas de las funciones, o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado;  <b>XX.</b> Conceder el indulto a los reos sentenciados por los tribunales del Estado, conforme a la ley;  <b>XXI. a XXIII. ...</b></p>
--	--	---

<p>que, para tal efecto, fijen las leyes;  <b>XXX. a XXXVII.</b> ...  <b>XXXVIII.</b> Recibir la protesta de Ley a los servidores públicos de nombramiento del Ejecutivo, cuando no estuviere determinada otra cosa en la Ley;  <b>XXXIX.</b> ...  <b>XL.</b> Excitar a los Ayuntamientos en los casos que a su juicio sea necesario, para que cuiden del mejoramiento de los distintos Ramos de la Administración;  <b>XLII.</b> Dar cuenta al Congreso para que resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquiera otra Ley, o cuando lesionen los intereses municipales;  <b>XLIII.</b> ...  <b>XLVI.</b> Celebrar convenios de colaboración con la Federación, las entidades federativas y los municipios del Estado en materia de desarrollo sustentable, con base en las leyes de la materia;  <b>XLVI. a XLVIII.</b> ...</p>		
--	--	--

<b>Yucatán</b>	<b>Zacatecas</b>
<b>Constitución Política del Estado de Yucatán<sup>45</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>46</sup></b>
<b>TÍTULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO II</b>	<b>TÍTULO IV DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO SEGUNDO</b>

<sup>45</sup> *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Congreso del Estado de Yucatán, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/legislacion/constitucion-politica> [22/02/23].

<sup>46</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Dirección en Internet: <https://www.congresoza.gov.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf> [22/02/23].

<p><b>De las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado</b></p> <p><b>Artículo 55.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: <b>I. a V. ...</b> <b>VI.</b> Nombrar uno o más apoderados para asuntos judiciales, dentro o fuera del Estado; <b>VII. a XIV.- ...</b> <b>XV.</b> Resolver definitivamente por sí o por conducto del funcionario que al efecto señale el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre las sanciones que las autoridades administrativas apliquen por infracciones a los reglamentos gubernativos, de policía y de los demás recursos que conforme a las Leyes competan; <b>XVI. ...</b> <b>XVII.</b> Practicar visitas oficiales, cuando lo crea conveniente, a los municipios del Estado; <b>XVIII. ...</b> <b>XIX.</b> Conceder licencia a los servidores públicos y empleados de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de su cargo, en términos de la ley; <b>XX. a XXVI. ...</b></p>	<p><b>DEL PODER EJECUTIVO</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b> <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: <b>I. a V. ...</b> <b>VI.</b> Elaborar y promulgar los reglamentos a las leyes y decretos expedidos por la Legislatura, cuando los propios ordenamientos lo determinen, o cuando sean necesarios para su debida ejecución y cumplimiento; <b>VII. ...</b> <b>VIII.</b> Otorgar y revocar las concesiones, permisos y autorizaciones que, de acuerdo con esta Constitución, las leyes y reglamentos, le competen; <b>IX. a XII. ...</b> <b>XIII.</b> Designar a los fedatarios públicos en los términos de la ley de la materia. <b>XIV.</b> Recibir la Protesta de ley que deban rendir los servidores públicos que designe en ejercicio de sus facultades. <b>XV. ...</b> <b>XVI.</b> Realizar visitas de trabajo a los Municipios del Estado, con el fin de evaluar su realidad política, económica y social e impulsar los programas de acciones que propicien su desarrollo integral; <b>XVII y XVIII. ...</b> <b>XIX.</b> Enajenar, con la autorización de la Legislatura, bienes inmuebles propiedad del Estado; celebrar y ejecutar actos de dominio sobre bienes muebles propiedad del Estado; <b>XX.</b> Cumplir con los planes y programas en materia de servicios públicos a cargo del Estado y procurar su máxima eficiencia; <b>XXI.</b> Planear, programar y conducir las actividades y funciones de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública estatal. Conducir las acciones derivadas del sistema estatal de planeación, y ordenar a las dependencias y organismos dependientes del Estado el estricto cumplimiento de los programas y prioridades que se definan a través de los mecanismos establecidos por el propio sistema y por la consulta popular; <b>XXII.</b> Planificar y ejecutar políticas de población, de manera concurrente con las autoridades federales y municipales, que propicien una distribución equilibrada de la población del Estado; <b>XXIII. a XXIV. ...</b> <b>XXV.</b> Coadyuvar para que las autoridades municipales den debido cumplimiento a disposiciones de carácter federal que así lo requieran; <b>XXVI. a XXVIII. ...</b> <b>XXIX.</b> Indultar, conmutar o reducir la pena a los reos sentenciados por los tribunales del Estado, con los requisitos establecidos por la ley; <b>XXX. a XXXIII. ...</b></p>
--	---

	<p><b>XXXIV.</b> Expedir los títulos profesionales de las personas que hayan hecho sus estudios en los establecimientos de educación superior del Estado, previa la comprobación de los requisitos reglamentarios y legales correspondientes, a excepción de los que deban expedir las instituciones autónomas; y</p> <p><b>XXXV.</b> ...</p>
--	---

## 4.2 Cuadros comparativos de las limitantes expresas, (restricciones, impedimentos, prohibiciones) establecidas al Titular del Poder Ejecutivo, en las 32 Constituciones a nivel estatal.

Algunas entidades federativas establecen restricciones, impedimentos y prohibiciones para que el gobernador no se exceda en el ejercicio de su encargo al frente del Poder Ejecutivo; la forma en que las entidades que disponen de éstas, son las siguientes:

- Obligaciones y deberes: Coahuila, Oaxaca y Quintana Roo.

### DEBERES

Coahuila	Oaxaca	Quintana Roo
<b>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>47</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>48</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>49</sup></b>
<p><b>TITULO CUARTO</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado</b></p> <p><b>Artículo 84.</b> Son deberes del Gobernador:  <b>I.</b> Llevar las relaciones entre el Estado y los Gobiernos General y de los Estados.  <b>II. a XVI.</b> ...  <b>XVII.</b> Visitar periódicamente los Municipios para atender sus necesidades y buscar soluciones en forma conjunta.  <b>XVIII. a XX.</b> ...</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b>  <b>CAPÍTULO III</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>  <b>DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 80.</b> Son obligaciones del Gobernador:  <b>I. a XVI.</b> ...  <b>XVII.</b> Formar la estadística y organizar el catastro del Estado;  <b>XVIII.</b> Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección técnica de todos los</p>	<p><b>TITULO QUINTO</b>  <b>De la División de Poderes</b>  <b>CAPITULO III</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>SECCION SEGUNDA</b>  <b>De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</b></p> <p><b>Artículo 91.</b> Son obligaciones del Gobernador:  <b>I. a V.</b> ...  <b>VI.</b> Mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad.</p>

<sup>47</sup> *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Congreso del Estado de Coahuila, Dirección en Internet: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf) [21/02/23].

<sup>48</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Congreso del Estado de Oaxaca, Dirección en Internet: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html) [22/02/23].

<sup>49</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Congreso del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf> [22/02/23].

	<p>establecimientos oficiales de Educación Pública en el Estado, los que funcionarán con arreglo a las leyes respectivas;</p> <p><b>XIX.</b> Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección administrativa de los establecimientos de enseñanza cuyos gastos deben hacerse total o parcialmente con fondos del Estado;</p> <p><b>XX. a XXI.</b> ...</p> <p><b>XXII.</b> Visitar continuamente las regiones del Estado y procurar resolver los problemas socioeconómicos y administrativos que afecten a las mismas y que por su naturaleza merezcan la atención preferente del Poder Público;</p> <p><b>XXIII.</b> En la cabecera de cada Distrito rentístico o judicial, según proceda, el Gobernador establecerá una Oficina permanente para atender los asuntos que sean sometidos a su autoridad. Procurando que la atención a las autoridades municipales, agrarias y comunitarias, cuando así se requiera, sea en su lengua materna, con el objeto de garantizar el diálogo y la preservación de las lenguas originarias;</p> <p><b>XXIV. a XXXII.</b> ...</p>	<p><b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> Gestionar ante las dependencias federales la aplicación de las medidas conducentes, a efecto de que se cumplan cabalmente en el Estado las leyes que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>IX. a X.</b> ...</p> <p><b>XI.</b> Planificar el crecimiento de los centros urbanos dotándolos de los servicios necesarios a fin de propiciar el espíritu de solidaridad en la convivencia social y el desarrollo pleno y armónico de la población.</p> <p><b>XII. a XIII.</b> ...</p>
--	--	--

## RESTRICCIONES CON RELACIÓN A TEMAS ADMINISTRATIVOS

Dentro de las facultades y obligaciones expresas que los gobernadores deben acatar, algunas entidades de la República Mexicana establecen, ya sea, restricciones, impedimentos o prohibiciones al gobernador estatal con el propósito de generar contrapesos en el ejercicio de su encargo al frente del Poder Ejecutivo local.

Las entidades federativas son las siguientes:

Entidades con restricciones: Colima, Nayarit, Oaxaca

Estados con impedimentos: San Luis Potosí y Zacatecas

Con prohibiciones: Sonora

<b>Colima</b>	<b>Nayarit</b>
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima<sup>50</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>51</sup></b>
<b>TÍTULO CUARTO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>	<b>TITULO CUARTO</b> <b>CAPITULO II</b> <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b>
<b>Artículo 59</b> La Gobernadora o Gobernador <b>no puede:</b> <b>I. a VII. ...</b> <b>VIII.</b> Negarse a entregar la administración pública estatal dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales, cuando hubiese sido removido del cargo, por revocación de mandato.	<b>ARTÍCULO 70.</b> En ningún caso puede legalmente el Gobernador del Estado: <b>I. a VIII. ...</b> <b>IX.</b> Promulgar leyes, decretos o reglamentos, <b>o expedir órdenes de pago, sin que vayan autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno o de quien haga sus veces.</b>
<b>Oaxaca</b>	
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>52</sup></b>	
<b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b> <b>CAPÍTULO III</b> <b>DEL PODER EJECUTIVO</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	

<sup>50</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>, [29/05/2023].

<sup>51</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, disponible en: <https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/> [29/05/2023].

<sup>52</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html) [29/05/2023].

**DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR**

**Artículo 81.** El Gobernador **no deberá:**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Enajenar o gravar los bienes raíces pertenecientes al Estado, sin autorización de la Legislatura, mediante la expedición del decreto respectivo;

**X.** Disponer en ningún caso y por ningún motivo de los bienes que son propios de los Municipios;

**XI. a XIII. ...**

**Impedimentos establecidos en algunas entidades federativas**

San Luis Potosí	Zacatecas
Constitución Política del Estado de San Luis Potosí <sup>53</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas <sup>54</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO SÉPTIMO                  DEL PODER EJECUTIVO                  CAPÍTULO II                  De las Atribuciones del Gobernador</b></p> <p><b>ARTÍCULO 81.</b> El Gobernador del Estado <b>está impedido</b> para:  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Disponer de los fondos y recursos públicos fuera de los fines que están señalados en esta Constitución y las leyes de la materia.  <b>Cuando se trate de Gobernador Provisional, no podrá celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa el patrimonio o los servicios públicos del Estado y sus Municipios. Si los celebrara, serán nulos y no producirán efectos legales.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV                  DE LOS PODERES DEL ESTADO                  CAPÍTULO SEGUNDO                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN SEGUNDA                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> El Gobernador del Estado <b>está impedido</b> para:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Aplicar o disponer de los bienes o fondos públicos para fines distintos de los previstos en esta Constitución o hacer erogaciones que no estuvieran autorizadas conforme a las leyes de la materia.  <b>Ningún Gobernador provisional podrá celebrar actos jurídicos unilaterales, contratos o convenios, que graven o comprometan el patrimonio del Estado o sus Municipios o transfieran el control de los servicios públicos o los derechos inherentes a su prestación. En caso de transgredirse esta disposición, dichos actos serán nulos, reversibles y no producirán efectos legales, sin perjuicio de las responsabilidades oficiales en que incurra el transgresor.</b></p>

<sup>53</sup>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, disponible en: [https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_17\\_Abril\\_2023.pdf](https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf) [29/05/2023].

<sup>54</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponible en: <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf> [29/05/2023].

## Prohibiciones en materia administrativa

Sonora
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora <sup>55</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO CUARTO</b> <b>DIVISIÓN DE PODERES</b> <b>CAPITULO III</b> <b>PODER EJECUTIVO</b> <b>SECCIÓN I</b> <b>ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 80.</b> Le está prohibido al Gobernador: <b>I. a X. ...</b> <b>XI.</b> Disponer sin facultades legales y fuera de los casos que la Ley lo permita, de los bienes pertenecientes al Estado. <b>XII.</b> Disponer en ningún caso, bajo ningún pretexto, de los bienes considerados como propios del Municipio. <b>XIII. ...</b></p>

---

<sup>55</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf) [29/05/2023].

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliografía y fuentes diversas:

- Acosta Romero, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. Primer Curso. Decimosexta edición actualizada. Editorial Porrúa. México, 2002. Pág. 263.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana, Volumen I, Letras A-B. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa. UNAM. México, 2002. Págs. 168 y 169.
- Gobierno del Estado de Coahuila. Disponible en: <https://coahuila.gob.mx/micrositios/index/dependencias-de-la-administracion-publica-centralizada>
- LEXICÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL Repositorio Institucional. Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66921/Lexicón%20de%20Administración%20Pública%20Federal%20y%20Estatal%202.0%20final1.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Administración%20Pública%20Estatal%20está,del%20Gobernador%20Constitucional%20del%20Estado.>
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, gobierno del Estado de Jalisco, Disponible en: [https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley\\_organica\\_del\\_poder\\_ejecutivo\\_del\\_estado\\_de\\_jalisco\\_11-07-2019\\_0.pdf](https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_organica_del_poder_ejecutivo_del_estado_de_jalisco_11-07-2019_0.pdf)
- Lineamientos generales de control interno y sus normas de aplicación para la administración pública estatal de Tlaxcala. Disponible en: <https://si.tlaxcala.gob.mx/images/MN/LINEAMIENTOS%20GENERALES%20DE%20CONTROL%20INTERNO%20Y%20SUS%20NORMAS%20DE%20APLICACION%20PARA%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%20ESTATAL.pdf>
- Moreno Espinosa, Roberto. *Elementos para el estudio de la administración pública estatal en México*, serie Conocer para Decidir, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UAEM, Instituto de Administración Pública del Estado de México, Miguel Ángel Porrúa, marzo del 2009 págs. 170 y 176.

### Constituciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Congreso del Estado de Aguascalientes, Dirección en Internet: [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Poder Legislativo del Estado de Baja California, Dirección en Internet: <https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOM>

O\_I/20221230\_CONSTBC.PDF

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Congreso del Estado de Baja California Sur, Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- Constitución Política del Estado de Campeche, Poder Legislativo del Estado de Campeche, Dirección en Internet: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Congreso del Estado de Coahuila, Dirección en Internet: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Congreso del Estado de Colima, Dirección en Internet: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Congreso del Estado de Chiapas, Dirección en Internet: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0002.pdf?v=NDM=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDM=)
- Constitución Política del Estado de Chihuahua, Congreso del Estado de Chihuahua, Dirección en Internet: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- Constitución Política de la Ciudad de México, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección en Internet: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.6.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.6.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Congreso del Estado de Durango, Dirección en Internet: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)
- Constitución Política del Estado de Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato, Dirección en Internet: [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG\\_REFORMA\\_2022\\_09\\_30.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG_REFORMA_2022_09_30.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Congreso del Estado de Guerrero, Dirección en Internet: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>
- Constitución Política del Estado de Hidalgo, Congreso del Estado de Hidalgo, Dirección en Internet: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

- Constitución Política del Estado de Jalisco, Congreso del Estado de Jalisco, Dirección en Internet: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Legislación Vigente del Estado de México, Dirección en Internet: <https://legislativeodomex.gob.mx/legislacion>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Congreso del Estado de Michoacán, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Poder Legislativo del Estado de Nayarit, Dirección en Internet: [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/constitucion/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Nayarit.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Congreso del Estado de Nuevo León, Dirección en Internet: [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Congreso del Estado de Puebla, Dirección en Internet: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=24&Itemid=485](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Congreso del Estado de Oaxaca, Dirección en Internet: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Dirección en Internet: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Poder Legislativo del Congreso del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Congreso del Estado de San Luis Potosí, Dirección en Internet: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_17\\_Abril\\_2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf)
- Constitución Política del Estado de Sinaloa, Congreso del Estado de Sinaloa, Dirección en Internet: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_9.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf)

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Congreso del Estado de Sonora, Dirección en Internet: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco, Poder Legislativo del Estado de Tabasco, Dirección en Internet: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-2.pdf>
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Congreso del Estado de Tamaulipas, Dirección en Internet: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Congreso del Estado de Tlaxcala, Dirección en Internet: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5\\_constitucion\\_pol.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf)
- Constitución Política del Estado de Yucatán, Congreso del Estado de Yucatán, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/legislacion/constitucion-politica>
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Congreso del Estado de Veracruz, Dirección en Internet: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Dirección en Internet: <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf>

